

Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

***Prácticum 3. Pasantías Preprofesionales y de
vinculación con la colectividad
Guía didáctica
14 créditos***

Ciclo **Titulación**

8

■ Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)
Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección departamental de Nuevas Tendencias del Derecho

Prácticum 3. Pasantías Preprofesionales y de vinculación con la colectividad

Guía didáctica
14 créditos

Titulación	Ciclo
▪ Derecho	VII

Autora:

Ab. Diana Valeria Veintimilla Sánchez



DERE_4005



PRÁCTICUM 3. PASANTÍAS PREPROFESIONALES Y DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Guía didáctica

Diana Valeria Veintimilla Sánchez

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

 Ecuador 3.0 By NC ND

Diagramación, diseño e impresión:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Segunda edición

Séptima reimpresión

ISBN Físico - 978-9942-08-641-9

ISBN Digital - 978-9942-04-831-8



La versión impresa y digital han sido acreditadas bajo la licencia Creative Commons Ecuador 3.0 de reconocimiento -no comercial- sin obras derivadas; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales ni se realicen obras derivadas. <http://www.creativecommons.org/licences/by-nc-nd/3.0/ec/>

30 de septiembre de 2015



2. Índice

2. Índice	4
3. Introducción.....	5
4. Bibliografía	7
4.1. Básica.....	7
4.2. Complementarias.....	7
5. Orientaciones generales para el estudio.....	8
6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	9

PRIMER BIMESTRE

6.1. Competencias genéricas.....	9
6.2. Planificación para el trabajo del alumno	10
6.3. Sistema de evaluación del Prácticum 3. (Primero (3.1) segundo (3.2) bimestres)	11
6.4. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias.....	12

PRÁCTICUM 3.1. ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE UN CASO PRÁCTICO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL

3.1.1. Identificación de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Civil y Mercantil de su ciudad	12
3.1.2. Selección del caso	13
3.1.3. Análisis del caso	14
3.1.4. Recopilar información y elaboración del proceso civil basados en la información recopilada	14
3.1.5. Entrega de la evaluación a distancia al coordinador del Prácticum 3	15

SEGUNDO BIMESTRE

6.5. Competencias genéricas.....	17
6.6. Planificación para el trabajo del alumno	18
6.7. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias.....	19

PRÁCTICUM 3.2. ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE UN CASO PRÁCTICO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL

3.2.1. Identificar las oficinas de la Fiscalía General del Estado de su ciudad.....	19
3.2.2. Selección del caso	20
3.2.3. Análisis del caso	20
3.2.4. Elaboración del proceso penal, conforme con el análisis realizado.....	21
3.2.5. Entrega de la evaluación a distancia al coordinador del Prácticum 3	21

7. Anexos.....	23
-----------------------	----



3. Introducción

“La inteligencia consiste no sólo en el conocimiento, sino también en la destreza de aplicar los conocimientos en la práctica.”

Aristóteles



El componente de Prácticum 3, prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad, está encuadrado en la malla de la Titulación de Abogado, en la que se propone la realización de prácticas a sus estudiantes como parte de la formación y aprendizaje, a través de la práctica jurídica, que ellos como futuros Abogados deben conocer, es muy importante puesto que mediante el análisis de casos usted conocerá la forma de actuar frente a los casos que dentro del ejercicio de su profesión se le presentaran.

Este componente tiene una valoración de catorce créditos y se imparte en el octavo ciclo de la Titulación de Abogado, del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de Modalidad Abierta y a Distancia de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Debe tener claro que el Prácticum 3, prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad es una componente que se imparte dentro de la malla de la Titulación de Abogacía, y que la misma no está ligada a las prácticas pre profesionales que usted como estudiante de derecho debe realizar dentro del Consejo de la Judicatura, esto luego de haber ingresado su postulación. El realizar el Prácticum 3, no lo exime de realizar las prácticas pre profesionales dentro de la Judicatura.

El Prácticum 3 tiene una duración de un período académico; se divide en dos bimestres que van de la siguiente manera, prácticum 3.1 y 3.2.

El Prácticum 3, constituye la parte final del aprendizaje de los futuros abogados que se forman en la titulación de abogacía, ya que lo realizan luego de haber aprobado los prácticum 1 y 2, mismos que son el punto de partida de sus estudios.

Corresponde al acercamiento directo con las entidades de Justicia y la práctica legal en sus diferentes ámbitos de aplicación.

Por lo tanto se puede decir que el prácticum 3, le permitirá al estudiante tener un contacto directo con las Unidades Judiciales de Justicia, esto es el campo Civil y Mercantil; y con la Fiscalía General del Estado y los Juzgados y Tribunales Penales.

Es decir este componente le permitirá al estudiante vincularse de manera directa con la práctica jurídica, logrando así un mayor criterio de legal y sentido de la argumentación Jurídica, sin este conocimiento no podrían basar sus argumentos, mismos que se prevén en el desarrollo de su carrera, usted conocerá de manera práctica, todos los contenidos teóricos que durante sus años de estudio ha adquirido.

Para llegar a este fin, partiremos del estudio de lo que es un Juzgado Civil o Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil, así como también de la Fiscalía y Juzgados y Tribunales Penales, para determinar los trámites que están llamados a conocer; todo esto a través de un proceso de observación de la administración de justicia, en el ámbito de sus competencias: Legales, Gubernamentales y de la seguridad Pública que requiere la población.

Así al ser los Jueces y Fiscales, autoridades de control designadas por la Función Judicial para administrar justicia, mismos que invisten autoridad para decidir litigios, esto en el ámbito Civil y al ser el fiscal un



funcionario que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública, realizando las investigaciones de cada caso. El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal y para ir a los Juzgados o Tribunales penales debe quedarnos claro que su función consiste en llevar a cabo los procesos penales establecidos en el Código de Procedimientos Penales para determinar si una persona es o no PENALMENTE RESPONSABLE del delito por el cual se encuentra consignada.

De esta manera el Prácticum 3, prácticas pre-profesiones y vinculación con la colectividad, para el primer bimestre (3.1) contempla la revisión y elaboración de un proceso Civil completo esto es hasta llegar a la apelación, conociendo y teniendo claro cómo se realiza una providencia judicial: Para el segundo bimestre (3.2.) al igual que en el primero se va a realizar un proceso penal, esto es iniciando en la Fiscalía para continuar con el proceso en los Juzgados Penales; en el que deberá contener, la denuncia presentada en la Fiscalía, o el parte policial en el caso de tratarse de un delito flagrante, el inicio de la indagación previa, recopilación de evidencias; luego de esto pasamos a la instrucción fiscal, misma que debe contener toda la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación: audiencia de formulación de cargos: para concluir en la etapa intermedia con la audiencia preparatoria del juicio para completar este bimestre, se debe realizar un análisis con un criterio personal del tema revisado.

Diana Valeria Veintimilla Sánchez, Docente de la Titulación de Abogado, Coordinadora del Prácticum 3, prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad, de la Modalidad Abierta y a Distancia y Autora de esta guía didáctica, estará presta a ayudarles respecto a cualquier duda referente a los contenidos de la misma. Estoy totalmente segura que a través del Prácticum 3, su interés por el derecho se ampliará para buscar las posibles soluciones que a cada caso se le puede proporcionar.

Mucha suerte a todos y recuerden que están a un paso de alcanzar su objetivo.



4. Bibliografía

4.1. Básica

- ✓ Veintimilla Sánchez, D. (2014). Guía didáctica de prácticum 3, prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad. Loja-Ecuador: Editorial UTPL.

Esta es la principal fuente de consulta para el estudiante directamente elaborada por la docente de la asignatura, en donde se explica de manera clara y breve aspectos fundamentales sobre el proceso del prácticum que comprende dos semestres. Por medio de la presente guía se direcciona al estudiante a examinar y observar los procesos dentro de los ámbitos que durante el desarrollo del ciclo se analizarán.

4.2. Complementarias

- ✓ Código Civil (2014). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Código de Procedimiento Civil (2014). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Código Penal (2014). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Código Penal Integral (2014). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- ✓ Código de Procedimiento Penal (2014). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- ✓ Constitución de la Republica (2008). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones

En todas estas normas legales debemos apoyarnos para el correcto desarrollo de nuestro trabajo, basándonos en ellas para realizar cada uno de los escritos, que se plantearán en el desarrollo del proceso que analizaremos, sea este en el ámbito Civil o Penal.



5. Orientaciones generales para el estudio

Estimado estudiante

La guía que está en sus manos está desarrollada de una manera tal, que las actividades propuestas para realizarse en el Prácticum 3, prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad, de la Modalidad Abierta y a Distancia, puedan ser entendidas de manera clara y precisa con la finalidad de que su aprendizaje sea satisfactorio y exitoso, por lo que me permito sugerir los siguientes puntos que les serán de gran ayuda.

- ❖ Usted como estudiante cuenta con la guía didáctica, misma que se constituye en su principal puntal dentro de la realización del Prácticum 3, puesto que lo van a acercar de manera directa a la observación de los procesos y casos que se van a analizar. Debo indicar que dentro de la presente guía se van a facilitar los instrumentos necesarios para llevar a cabo el proceso de observación de los casos prácticos, así mismo, por medio de bibliografía adicional, usted encontrará bases legales con las que se administra justicia en las Unidades y Juzgados en los que usted se va a encontrar.
- ❖ Es necesario que para la buena culminación del Prácticum 3, usted administre correctamente su tiempo, organice sus actividades laborales y familiares de tal manera que pueda incluir en su agenda por lo menos una hora diaria para el desarrollo de las tareas propuestas en el proceso de enseñanza aprendizaje de este módulo, por cuanto se trata de un estudio de campo y práctico que requiere dedicación.
- ❖ Identifique los temas que requieren mayor profundidad y dedicación en el estudio, luego de esto le recomiendo el uso de técnicas de estudio tales como: la búsqueda de bibliografía, lectura comprensiva, apuntes, síntesis y más que nada la curiosidad y las ganas de investigar los temas a analizar, la mejor manera de aprender es estudiando con responsabilidad y aprovechando su tiempo todo esto favorecerá su atención y concentración.
- ❖ Recuerde que su participación en el (EVA) Entorno Virtual de Aprendizaje, es muy importante, ya que le permitirá participar de manera activa en el desarrollo del Prácticum 3. Periódicamente se colocarán anuncios relacionados a las actividades a efectuar en la asignatura. Además se puede consultar al Coordinador del Prácticum 3, a través del correo electrónico o llamada respecto de las dudas e inquietudes que puedan surgir a lo largo de su aprendizaje. En este sentido, la Universidad cuenta con una variedad de recursos tecnológicos que permiten estar en contacto más frecuente, con el Coordinador del Prácticum, por lo que se debe procurar utilizar continuamente el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), participando de manera activa en los foros que serán colocados, los chats en los que podrán tener contacto no sólo con el Coordinador del Prácticum sino también con sus compañeros, las asesorías telefónicas y correos electrónicos, que son los medios que le facilitan de manera personalizada consultar al docente.
- ❖ Es necesario tener presente que al final de cada bimestre se debe acreditar la calificación correspondiente para la aprobación del Prácticum 3, por lo cual resulta importante que una vez concluidas las actividades de cada bimestre, se proceda a cumplir con los parámetros requeridos para la aprobación y que constan en el sistema de evaluación.
- ❖ Se recomienda revisar los cuadros de planificación para el trabajo del alumno en cada bimestre, allí se establecen: las competencias específicas a desarrollar y consecuentemente los indicadores de aprendizaje por cada bimestre; las actividades de aprendizaje a ejecutarse en relación a los contenidos de cada uno, y un cronograma orientativo de estudio que regula y sistematiza el aprendizaje de la asignatura.

"Nunca olvides que basta una persona o una idea para cambiar tu vida para siempre, ya sea para bien o para mal"



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias



6.1. Competencias genéricas

- Habilidades para buscar, procesar y analizar información de los temas solicitados.
- Habilidad para trabajar en forma autónoma.
- Capacidad de investigación y análisis.
- Conocimiento sobre el área de estudio y la profesión.
- Capacidad de aplicar los conocimientos adquiridos dentro de la práctica.
- Capacidad para identificar, plantear y resolver problemas.





6.2. Planificación para el trabajo del alumno

Competencias específicas de Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenidos Unidades	Actividades de aprendizaje	Indicadores de aprendizaje	Tiempo de dedicación
<ul style="list-style-type: none"> • Permitir que el estudiante, por medio el desarrollo del prácticum, mejore sus conocimientos y destrezas en el campo del derecho, procesal y procedimental. • Recordar y profundizar conocimientos adquiridos, durante los años de estudio 	<ul style="list-style-type: none"> • Adquirir capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico. • Conocer, interpretar y aplicar los principios generales del Derecho y del ordenamiento jurídico. • Identificar, analizar y aplicar las normas y principios del sistema jurídico nacional e internacional en casos concretos. • Adquirir capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico. • Analizar una amplia diversidad de casos complejos en relación con el Derecho y sintetizar sus argumentos de forma precisa. 	Prácticum 3.1. Elaboración y análisis de un caso práctico en el ámbito del Derecho Civil <ul style="list-style-type: none"> 3.1.1.Identificación de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Civil y Mercantil de su ciudad 3.1.2.Selección del caso 3.1.3.Análisis del caso 3.1.4.Recopilar información y elaboración del proceso civil basados en la información recopilada 3.1.5.Entrega de la evaluación a distancia al coordinador del Prácticum 3 	<ul style="list-style-type: none"> • Leer comprensivamente el Prácticum 3.1 de la presente guía • Establecer el caso, dependiendo de la Unidad Judicial, que le interese, respetando su domicilio. • Solicitar a la Unidad Judicial le permita revisión del proceso. • Consignar en la ficha de observación, los datos interesantes para al final del ciclo realizar un análisis personal de lo observado 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar cuáles es el caso, que más le agrade realizar. • Examinar cada uno de los casos que analizó en cada una de las unidades y juzgados. • Elaborar una ficha de observación donde usted anotará cada tema que le parezca interesante, de los casos analizados. 	Semana 1 a 8 <ul style="list-style-type: none"> 1 hora de autoestudio diaria Realización de práctica 20 horas por semana



6.3. Sistema de evaluación del Prácticum 3. (Primero (3.1) segundo (3.2) bimestres)

Formas de evaluación		PRÁCTICUM 3.1.	2. Evaluación			
			PRÁCTICUM 3			
Competencia: criterio			Visita a las unidades judiciales	Observación y análisis de los casos, que durante el desarrollo del bimestre se le solicita.	PRÁCTICUM 3.2.	Visita a las unidades judiciales
Actitudes	Comportamiento ético		x	x		x
	Cumplimiento, puntualidad, responsabilidad		x	x		x
	Efuerzo e interés en los trabajos			x		x
	Respeto a las personas y a las normas de comunicación	x			x	x
Habilidades	Creatividad e iniciativa			x		x
	Contribución en el trabajo colaborativo y de equipo					x
	Presentación, orden y ortografía			x		x
	Emite juicios de valor argumentadamente			x		x
Conocimientos	Dominio del contenido					x
	Investigación (cita fuentes de consulta)			x		x
	Aporta con criterios y soluciones					x
	Análisis y profundidad en el desarrollo de temas					x
PORCENTAJE		TOTAL 50%	25%	25%	TOTAL 50%	25%
Puntaje		20	10	10	20	10
		TOTAL 20 POR CADA BIMESTRE				
Para aprobar el Prácticum, en sus dos niveles por bimestre, se requiere obtener un puntaje mínimo de 14/20 puntos, que equivale al 70%.						

RECUERDE: que las evaluaciones a distancia del prácticum 3, no se deben enviar a través del EVA, deben ser enviados en forma física tanto los del primer, como del segundo bimestre, estos deberán ser enviados en las fechas que la Modalidad Abierta establece como límite para su envío.

Señor estudiante:

Tenga presente que la finalidad de la valoración cualitativa es principalmente formativa.



6.4. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias

"El abogado es un profesional del derecho que no cree en la justicia, sólo en la lucha para conseguirla, y no siempre lo consigue."

PRÁCTICUM 3.1. ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE UN CASO PRÁCTICO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL

Estimado estudiante, para iniciar el estudio del presente bimestre, debemos señalar los principales aspectos de la práctica profesional que ustedes como estudiante de derecho están realizando, para luego adentrarnos a examinar y observar las unidades de justicias a las que nos vamos a dirigir para realizar el análisis del caso enmarcado en el DERECHO CIVIL a su elección, aprendiendo a diferenciar los casos que son Civiles, Laborales, de Menores, de Inquilinato y ante qué unidad debe proponerse, ya que no podemos presentar una demanda de Alimentos ante un Juez de lo Civil.

El caso que vamos a realizar y analizar en el Derecho Civil, es el que a su criterio les parezca más interesante, ya que deben elaborar un proceso completo, esto es iniciando con la presentación de la demanda, la que debe contener los fundamentos de hecho y de derecho y detallar de manera clara que es lo que se pretende conseguir, acompañada de la fe de presentación; en la que se hará constar el sorteo reglamentario, la citación realizada al demandado/a, la contestación de la demanda, la audiencia donde se abre el término de prueba, la evidencia presentada por cada una de las partes, los alegatos, la sentencia, el escrito donde se solicita apelación y para terminar la resolución de la Sala de Civil donde se Modifica o Ratifica la Sentencia dada en primera instancia.

3.1.1. Identificación de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Civil y Mercantil de su ciudad

Tenga presente:

Me refiero a Unidades Judiciales, ya que en la actualidad con el giro que está dando la justicia lo que antes se conocía como juzgado, ahora se denomina Unidad Judicial, y en algunos casos como en el Civil, Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil

Estimado estudiante, las Unidades Judiciales Especializadas de lo Civil y Mercantil, fueron creadas amparadas en lo que determina el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"¹; esto en concordancia con los numerales 1 y 5 del artículo 181 del mismo cuerpo Legal, que disponen: Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Por lo indicado con anterioridad, y usted como estudiante de los últimos ciclos de abogacía, debe saber a qué lugar acudir cuando quiere conocer sobre un proceso, esto es al empezar a desarrollar y analizar

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, art. 178



el primer bimestre, le recomiendo tener contacto con las unidades judiciales de su ciudad, puesto que es la manera como usted conocerá y emprenderá el camino en el derecho, sea este en el ámbito privado, trabajando por su cuenta o formando parte de un bufete de abogados con dos o más socios. Los abogados que trabajan en el ámbito privado en general manejan distintos tipos de casos, si bien a menudo ganan reputación por concentrarse en un área en particular; esta reputación lleva a recibir referencias de clientes. Por ejemplo, un abogado puede adquirir una reputación como abogado de divorcios, ya que maneja suficientes casos en esta área para abarcar la mayor parte o todo el ejercicio de su profesión.

IMPORTANTE

Las prácticas profesionales que usted debe realizar en las distintas dependencias de la función judicial, pueden ir de la mano con el desarrollo del componente prácticum 3 prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad

Estimado estudiante, al acercarse a las unidades de justicia usted empezará a conocer las funciones que un abogado desarrolla en el ejercicio de su profesión.

3.1.2. Selección del caso

El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando. Ten fe en el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la justicia como destino normal del derecho, en la paz como sustitutiva bondadosa de la justicia, y sobre todo ten fe, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz

Estimado estudiante ante todo, es necesario recalcar y para que ustedes tengan claro, que en nuestro país la administración de justicia divide de cierto modo, las competencias para el juzgamiento de los actos que van en contra de la ley.

Al usted escoger un caso para analizar debe tener presente que este sea un caso práctico de realizar, que tenga vigencia y sobre todo que sea de su interés y agrado, a que me refiero con esto; en que al ser algo que a usted como estudiante de derecho no le llame la atención, no le va a poner el interés y el empeño que se necesita para su mejor desarrollo.

Quiero pedirles que no se desanimen al ingresar por primera vez a un organismo de justicia, en algunos de los casos van a encontrar cosas y personas que no les van a brindar las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de su trabajo; pero con sus ánimos y con sus ganas por conocer más y superarse las cosas se les van a facilitar, recuerden el Derecho Civil es muy amplio; mucha suerte a todos al momento de elegir el caso a analizar.

El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando. Ten fe en el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la justicia como destino normal del derecho, en la paz como sustitutiva bondadosa de la justicia, y sobre todo ten fe, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz

3.1.3. Análisis del caso

Actividad a desarrollar

Solicite en la Unidad Civil, algunos procesos del caso que escogió, como paso previo para la siguiente actividad.

Vamos a continuar el desarrollo del presente bimestre, dentro de este punto, su rol es múltiple porque va a cultivar, investigar, difundir y aplicar los conocimientos de la ciencia del derecho para alcanzar la justicia de las personas que este defendiendo, los derechos de las personas si estos se ven afectados por terceros y/o orientándolos en sus derechos; es decir, cumple una verdadera actividad judicial, teniendo en cuenta que hace estudios de la realidad social, interpreta las leyes, y las aplica con un solo objetivo de hacer justicia.

Luego de usted haber seleccionado el caso que va a analizar; y en el transcurso de la revisión y análisis, usted se adentrará de manera concreta a la labor que realizan los juzgadores; y la forma que un abogado en libre ejercicio tiene de litigar.

Podemos desarrollar, Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Art. 2411. 2412 Y 2413 C.C., un proceso ejecutivo, puede ser este propuesto por una entidad bancaria a un cliente del banco, el cobro de una letra de cambio, etc.

3.1.4. Recopilar información y elaboración del proceso civil basados en la información recopilada

RECUERDEN

El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

Estimado estudiante, al acercarse a las unidades Judiciales, y tener claro cuál es el caso que van analizar, en el transcurso del análisis, deben también recopilar la información necesaria, para poder continuar con el correcto desarrollo del presente bimestre; al pedirles que recopilen la información necesaria debemos solicitar que se nos faciliten los peritajes, la presentación de la pruebas realizadas por las partes, todos estos instrumentos de gran importancia, para que ustedes como estudiantes de derecho empiecen a conocer y a manejar terminología jurídica, y de ser el caso al recopilar además resoluciones, aprendan a manejar jurisprudencia.

Luego de terminada la actividad anterior, usted debe elaborar un informe final (un proceso completo), de la información obtenida.

Ante todo esto, es necesario señalar que en nuestro país la administración de justicia divide en cierto modo, las competencias para el juzgamiento de los actos que van en contra de la ley; mientras que materia civil la labor de juzgar se cumple –en los casos contenciosos mediante el reconocimiento o reparación del derecho ante el juez civil competente según sea la naturaleza de la acción que se pretenda, a pesar de la existencia de la denominada jurisdicción voluntaria y el carácter multicompetente que tiene en la actualidad el juzgador.



Como les indiqué al iniciar el desarrollo de este bimestre; debemos empezar el desarrollo del caso que nos llamó la atención el realizar, con la presentación de la demanda, la misma que debe contener la Fe de presentación, además debe aprender a realizar el sorteo reglamentario, el mismo que va con la primer fe de presentación; para esto al final de la guía como anexo, se encuentra un caso práctico que podrá servirles de ayuda para la realización del trabajo encomendado.

Desarrollo del proceso.

- Presentación de la demanda
- Fe de presentación con el sorteo respectivo
- Calificación de la demanda
- Contestación de la demanda
- Acta de audiencia
- Pruebas de las partes
- Alegatos
- Sentencia
- Apelación
- Resolución de sala

Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz, como sustituto bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, Justicia, ni Paz.

3.1.5. Entrega de la evaluación a distancia al coordinador del Prácticum 3

Constituye la parte final de nuestro trabajo y se establece sobre la base que contempla los requisitos para la aprobación del prácticum 3.1.

La entrega de la evaluación a distancia es obligatoria para la aprobación del Prácticum 3, esta debe ser entregada en cada uno de sus centros universitarios, para que sean enviadas al Coordinador del componente, para su revisión y calificación.

Les recuerdo que la nota que ustedes obtengan de la presentación de la evaluación a distancia, es la que se les asignará como nota del bimestre, puesto que este componente de estudio no tiene evaluación presencial, ni tampoco evaluación final, motivo por el cual usted automáticamente reprobaría el componente de no presentar su evaluación a distancia o de no alcanzar la nota mínima.

A ustedes se les calificará la presentación del trabajo, quiero recalcarles que es la elaboración de un proceso por parte de ustedes como estudiantes, no se recibirán foto copias de procesos, la calificación que se les asignará será basada en el desarrollo del proceso y al esfuerzo realizado por ustedes.

Recuerden que para el prácticum 3, prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad, NO existe recuperación, la nota mínima que deben alcanzar en los dos bimestres es de 28 puntos, 14 puntos por bimestre, al no alcazar este puntaje usted REPROBARÍA automáticamente la materia.



IMPORTANTE:

La evaluación a distancia, debe ser entregada impresa en los centros universitarios en los que se encuentre matriculado.

No debe ser enviada por el EVA

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

ACTIVIDAD	CRITERIOS	INSTRUMENTO	PESO	PUNTOS
Selección y Análisis del Caso	Información consignada		25%	10
Elaboración del caso basado en el análisis	Informe realizado		25%	10
TOTAL			50%	20





6.5. Competencias genéricas

- Habilidades para buscar, procesar y analizar información de los temas solicitados.
- Habilidad para trabajar en forma autónoma.
- Capacidad de investigación y análisis.
- Conocimiento sobre el área de estudio y la profesión.
- Capacidad de aplicar los conocimientos adquiridos dentro de la práctica.
- Capacidad para identificar, plantear y resolver problemas.
- Aprender a diferenciar las maneras de presentar una denuncia.





6.6. Planificación para el trabajo del alumno

Competencias específicas de Titulación	Competencias específicas del componente educativo	Contenidos Unidades	Actividades de aprendizaje	Indicadores de aprendizaje	Tiempo de dedicación
<ul style="list-style-type: none"> Permitir que el estudiante, por medio el desarrollo del prácticum, mejore sus conocimientos y destrezas en el campo del derecho, procesal y procedimental. 	<ul style="list-style-type: none"> Adquirir capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico. Conocer, interpretar y aplicar los principios generales del Derecho y del ordenamiento Jurídico. Identificar, analizar y aplicar las normas y principios del sistema jurídico nacional e internacional en casos concretos. Adquirir capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico. Analizar una amplia diversidad de casos complejos en relación con el Derecho y sintetizar sus argumentos de forma precisa. 	Prácticum 3.2. Elaboración y análisis de un caso práctico en el ámbito del Derecho Penal <ul style="list-style-type: none"> 3.2.1. Acercarse a las oficinas de la Fiscalía General del Estado de su ciudad 3.2.2. Selección del caso 3.2.3. Análisis del caso 3.2.4. Elaboración del proceso penal, conforme con el análisis realizado 	<ul style="list-style-type: none"> Leer comprensivamente el Prácticum 3.1 de la presente guía Establecer el caso, dependiendo de la Unidad Judicial, que le interese, respetando su domicilio. Solicita a la Unidad Judicial le permita la revisión del proceso. Consignar en la ficha de observación, los datos interesantes para al final del ciclo realizar un análisis personal de lo observado 3.2.5. Entrega de la evaluación a distancia al coordinador del Prácticum 3 	<ul style="list-style-type: none"> Identificar cuál es el caso, que más le agrade realizar. Examinar cada uno de los casos que analizó en cada una de las unidades y juzgados. Elaborar una ficha de observación donde usted anotará cada tema que le parezca interesante, de los casos analizados. 	Semana 9 a la 16 <ul style="list-style-type: none"> 1 hora de autoestudio diaria Realización de práctica 20 horas por semana



6.7. Orientaciones específicas para el aprendizaje por competencias

PRÁCTICUM 3.2. ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE UN CASO PRÁCTICO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL

"El abogado es un profesional del derecho que no cree en la justicia, sólo en la lucha para conseguirla, y no siempre lo consigue."

Estimados estudiantes, vamos a dar el último paso para culminación de el presente ciclo académico; iniciaremos el estudio del presente bimestre, indicándoles que al igual que bimestre anterior, debemos adentrarnos en la práctica profesional que ustedes como estudiante de derecho están realizando, para luego profundizar nuestro estudio acudiendo a las Oficinas de la Fiscalía Provincial, en cada una de las ciudades en las que ustedes tienen su domicilio, a las que nos vamos a dirigir para realizar un caso a su elección, siempre que éste se encuentre enmarcado en el DERECHO PENAL, aprendiendo a diferenciar los casos que debemos presentar a las Unidades de Contravenciones, a la Intendencia o Comisaría de Policía como Jueces de Paz y los que son delitos que deben ser presentados a la Fiscalía.

La denuncia que vamos a realizar y analizar es la que a su juicio les parezca más interesante, ya que deben realizar un proceso completo, esto es, iniciando con la denuncia presentada de manera verbal o por medio de un abogado a la Fiscalía, o al ser un delito Fragrante por medio del respectivo parte policial, esto deberá estar acompañado de la fe de presentación en la que se hará constar: el sorteo reglamentario, el inicio de la indagación previa, audiencia de formulación de cargos, las pruebas presentadas por las partes, Inicio de la Instrucción Fiscal, el Auto de Llamamiento a Juicio, y para concluir el Acta de Audiencia Pública de Juzgamiento, la misma que debe ser celebrada en un tribunal de Garantía Penales.

3.2.1. Identificar las oficinas de la Fiscalía General del Estado de su ciudad

Mientras la persona común sólo mira a los ojos y escucha las palabras, el abogado observa y averigua los pensamientos.

Estimados estudiantes, antes de nada deben saber que la Fiscalía General del Estado, es una Institución de derecho público, única, indivisible y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero; además la Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

Entre las Funciones principales que cumple la Fiscalía General del Estado; está la de: dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Debemos acudir a la Fiscalía, para solicitar se nos presten procesos de algunos casos, pueden ser estos presentados por medio de denuncia verbal, denuncia escrita o por medio de parte policial.

Conociendo que cuando se denuncia un delito, el fiscal es la persona que debe presentar las pruebas ante el juez para que ese delito se castigue.



En este caso el fiscal es un abogado del estado, no de la víctima, el desconocimiento de este hecho puede dar lugar a ciertos conflictos por lo que es deseable aportar esta información.

El fiscal es la parte que acusa al imputado dentro de un proceso penal.

3.2.2. Selección del caso

Actividad a desarrollar

Solicite se le faciliten varias causas, sean estas por medio de denuncia o parte policial.

Estimados estudiantes, ante todo, es necesario recalcar y para que ustedes tengan claro, que en nuestro país la administración de justicia divide, de cierto modo, las competencias para el juzgamiento de los actos que van en contra de la ley.

El momento que usted como estudiante acude a las oficinas de la Fiscalía a escoger el caso para analizar debe tener presente que sea un caso fácil de realizar y sobre todo que genere interés; el ámbito penal es muy extenso e interesante, y con el estudio e interés que ponga le va a ir agrandando cada vez más, por este motivo debe tener presente que debe ser un caso práctico de realizar, que tenga vigencia; a que me refiero con esto, en que si usted no le llama la atención, no le va a poner el interés y el empeño que se necesita para su mejor desarrollo.

Debe solicitar casos nuevos, no requiera que se le faciliten causas antiguas, pues esta no contiene normas legales vigentes.

*La abogacía es la profesión más hermosa ya que te enseña a luchar
por el respeto de los derechos de los demás*

3.2.3. Análisis del caso

En este punto usted le tomará mucho más amor a la carrera que está cursando, va a conocer, cultivar, investigar, difundir y aplicar todos los conocimientos de la ciencia del derecho que ha adquirido en el transcurso de la carrera para lograr la justicia de las personas que esté defendiendo. Debe tener presente que el abogado penalista es aquel que se dedica a la defensa o acusación en el ámbito del derecho penal de estos pueden ser particulares o de oficio.

Luego que haya seleccionado el caso que va a analizar, y en el transcurso de la revisión y análisis, usted se adentrará de manera concreta a la labor que realizan los juzgadores y va a conocer la facultad que posee un abogado en libre ejercicio para litigar.

Al ser el Campo penal muy extenso, tenemos bastante donde escoger. Podemos realizar: Atentado al pudor, Violación, Estupro, Homicidio, Tenencia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, entre otros más que usted va a encontrar.



3.2.4. Elaboración del proceso penal, conforme con el análisis realizado

El abogado es el intérprete de las leyes y el que hace posible la libertad.

Estimado estudiante, para comenzar a desarrollar el proceso Penal que hemos elegido, debemos tener presente las partes que conformarán el proceso en las acciones penales, las mismas que se encuentran detalladas en el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal

Para iniciar el desarrollo del proceso penal, debe conocer cuáles son los sujetos procesales que van a actuar en el desarrollo del proceso, como son: el Fiscal, el Ofendido, el Procesado, el Defensor Público. Va a iniciar el proceso con la presentación de la denuncia o del parte policial, elaborado por el agente de policía que actuó o acudió al llamado; esto en un delito fragante; además debe aprender a realizar el sorteo reglamentario junto con la primera fe de presentación, para esto usted encontrará al final de la guía como anexo varios ejemplos de casos prácticos que podrá servirles de norte

DENUNCIA

Es el pronunciamiento que se realiza ante el fiscal o la policía judicial en el lugar del cometimiento del delito. Para proceder a su reconocimiento preventivo, con los documentos que se relacionen a tal denuncia en los delitos públicos y debe ser escrita y firmada por quien propone la denuncia

LA ACUSACIÓN PARTICULAR

Esta es una acción que corresponde al ofendido, así como a los responsables de los órganos de control o mediante procurador judicial y la fiscalía por propia iniciativa a quien la ley faculta.

3.2.5. Entrega de la evaluación a distancia al coordinador del Prácticum 3

Al entregar su evaluación a distancia conforme lo solicitado, en los puntos anteriores, contemplando los requisitos para la aprobación del prácticum 3.2.; con esto usted culminaría el PRACTICUM 3

Estimados estudiantes, RECUERDEN, la entrega de la evaluación a distancia, es obligatoria para la aprobación del Prácticum 3, esta debe ser entregada en cada uno de sus centros universitarios, para que sean enviadas al Coordinador del componente, para su revisión y calificación.

Les recuerdo que la nota que ustedes obtengan de la presentación de la evaluación a distancia, es la que se les asignará como nota del bimestre, puesto que este componente de estudio, no tiene evaluación presencial, ni evaluación final, motivo por el cual, usted automáticamente reprobaría el prácticum de no presentar su evaluación a distancia.

IMPORTANTE:

La evaluación a distancia, debe ser entregada impresa en los centros universitarios en los que se encuentre matriculado.

No debe ser enviada por el EVA



PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

ACTIVIDAD	CRITERIOS	INSTRUMENTO	PESO	PUNTOS
Modo de seleccionar y analizar el caso	Información consignada		25%	10
Elaboración el caso basado en el análisis	Informe realizado		25%	10
TOTAL			50%	20





7. Anexos

El presente material ha sido reproducido con fines netamente didácticos, cuyo objetivo es brindar al estudiante mayores elementos de juicio para la comprensión de la materia, por lo tanto no tiene fin comercial.

ANEXO 1

Señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de lo Civil y Mercantil del Cantón Loja:

ECO. JORGE ALEXANDRY GUERRERO ACEVEDO, / de estado civil casado, de 46 años de edad, comerciante y domiciliado en esta ciudad de Loja, a Usted, con el debido comendimiento, le digo:

De la letra de cambio que adjunto a la presente, vendrá a conocimiento de su Autoridad que la señora AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGROVEJO, en su calidad de deudora principal me adeuda de plazo vencido la cantidad de MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS DE DOLARES (\$. 1,713.60), valor éste, que pese a mis múltiples requerimientos de cobro, amistoso no me han sido cancelados.

Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que disponen los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 410 Código de Comercio, demando en juicio EJECUTIVO a la señora AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGROVEJO, con la finalidad de que su Señoría mediante sentencia, ordene al demandado, el pago del capital reclamado que es \$. 1,713.60 más los intereses legales y las costas procesales, en los que se incluirán los honorarios profesionales de mi abogado defensor, conforme a Ley.

Reconoceré pagos parciales que legalmente se justifiquen con documentos.

El trámite que le corresponde a la presente demanda, es el Ejecutivo.

La cuantía de conformidad a lo dispuesto en el Numeral Quinto del Código de Procedimiento Civil vigente, en concordancia con el Art. 484 del Mismo Cuerpo de Ley, la fijo en la cantidad de \$. 2,568.00 determinado por el valor del capital demandado, mas los intereses adeudados y calculados desde la concepción del crédito, hasta la presentación de la acción, rogándole desde ya que en lo posterior, se considere y se manden a pagar los intereses que la obligación demande, hasta su total cumplimiento, en donde además, se incluirán los honorarios profesionales de mi abogado defensor.

A la demandada señora AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGROVEJO, se la citará en su domicilio que lo tiene ubicado en esta ciudad de Loja, en las calles Paraguay y Colombia del barrio San Pedro de Bellavista, para lo cual ofrezco dar todas las facilidades del caso si es necesario, a fin de que se cumpla la diligencia de citación a la demandada, ya que yo conozco en forma personal el domicilio e la demandada.

Posteriores notificaciones que se me harán en este proceso las recibiré en el casillero judicial Nro.36 del Distrito Judicial de Loja o al correo electrónico angelo_5405@hotmail.es, del Dr. Angel Armijos

Orellana, abogado al qual faculto expresamente, para que a mi nombre y representación, suscriba todo tipo de escritos, relacionados con el presente asunto, hasta la total culminación del mismo.

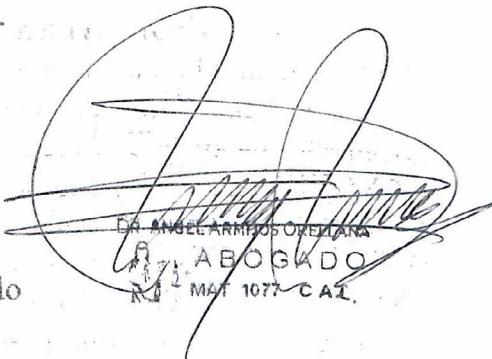
Con copia de ley.-

Firmo con mi abogado defensor.-

Sírvase atenderme.

Señor Juez

Eco. Jorge Alexandry Guerrero Acevedo


Dña. ÁNGEL ARRIETA ORELLANA
ABOGADO
MAT. 1077-CAT.

Manuscrito en el que se solicita la autorización para que el abogado Dña. Ángel Arrieta Orellana suscriba todo tipo de escritos en representación del autor del documento, hasta la total culminación del asunto. Se menciona que el documento es copia de ley y que se firma con el abogado defensor. El documento es dirigido al Señor Juez y firmado por Eco. Jorge Alexandry Guerrero Acevedo. La firma del abogado incluye su nombre, su profesión (abogado) y su matrícula (MAT. 1077-CAT.).

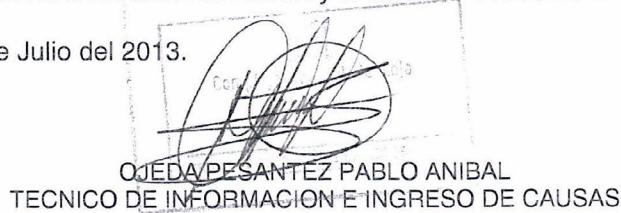
9E5927EF-AA06-460E-B712-07321A847EE1

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON LOJA**

Ingresado por: OJEDAPP
Juez E: DRA. TALIA MALDONADO

Recibida el día de hoy, viernes diecinueve de julio del dos mil trece, a las nueve horas y veinte y ocho minutos, el proceso seguido por: GUERRERO ACEVEDO JORGE ALEXANDRY en contra de SANCHEZ MOGROVEJO AIDA BEATRIZ, en: 4 foja(s), adjunta DOCUMENTOS EN TRES FOJAS UTILES QUE INCLUYE UNA LETRA DE CAMBIO POR LA CANTIDAD DE \$1.713.60 (MIL SETECIENTOS TRECE CON 60/100).- LO CERTIFICO. Por asignación su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA y al número: 11333-2013-14020.

LOJA, Viernes 19 de Julio del 2013.



OJEDA PESANTEZ PABLO ANIBAL

TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA. Loja, lunes 22 de julio del 2013, las 08h52. VISTOS.- La demanda presentada por el señor JORGE ALEXANDRY GUERRERO ACEVEDO, se la califica de clara y completa, por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite EJECUTIVO que se solicita.- Con su contenido y el presente auto cite a la demandada y ejecutada AIDA BEATRIZ SÁNCHEZ MOGROVEJO, para que de conformidad con el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, en el término de TRES días cumpla con la obligación reclamada o deduzca excepciones, bajo apercibimiento de sentencia.- Agréguese a los autos los documentos aparejados, téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial y correo electrónico señalados.- Para la citación a la demandada remítase los autos a la oficina de citaciones.- Notifíquese.

DRA. TALIA MALDONADO

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

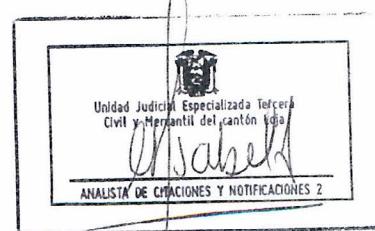
En Loja, lunes veinte y dos de julio del dos mil trece, a partir de las nueve horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUERRERO ACEVEDO JORGE ALEXANDRY en la casilla No. 36 y correo electrónico angelo_5405@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL ARMIJOS. Certifico:

AB. CAROLA ESTEFANIA BORRERO CRUZ
SECRETARIA ENCARGADA

MALDONADOT

R A Z Ó N: Siento por tal señora Jueza, que el dia de hoy se remite el presente proceso a la Oficina de Citaciones, para dar cumplimiento con lo ordenado en el Auto Inicial.- Lo que informo a usted para los fines legales consiguientes.- Loja, 23 de julio de 2013.- Lo Certifico.- El Secretario-

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA		
RECIBIDO	23	MES 07 AÑO 2013
HORA 14:00 POFAS	4	CUERPOS



Nº 14020-2013.

3

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGORVEJO, de 64 años de edad, casada, profesora pública, dentro del proceso ejecutivo que ha propuesto en mi contra el Eco. Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, a Usted conforme a derecho, digo:

En lo principal, notificaciones posteriores las recibo en el casillero judicial Nº 80 y correo electrónico mariovinil1970@hotmail.com del Dr. Mario Vinicio Armijos, abogado a quien autorizo suscriba peticiones en mi nombre relacionados con el presente asunto.

El actor no me ha prestado dinero en absoluto, lo que realizamos fue una negociación de compra de electrodomésticos, por la que adquirí una obligación, acordando con él que se me descuenten de mis haberes como profesora pública, conforme lo justificaré oportunamente, por ello no le adeudo el capital que reclama, siendo la deuda sumamente inferior al monto reclamado. Los pagos los efectuaba y se me otorgaba comprobantes de ingreso firmados y sellados por los recaudadores del propietario-demandante, de la empresa AUDIO CENTRO. La obligación no es pura ni exigible. Firmé la letra de cambio en blanco, sin expresar valor alguno.

Dentro del término de Ley, presento las siguientes excepciones:

I.- Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda propuesta en mi contra;

II.- Existe expresamente alteración del valor adeudado en el cambial, es decir existe un cometimiento de delito por la parte actora al realizar falsificación ideológica de documento privado, pues el monto del adeudo ya lo cancelé en su totalidad;

III.- Falsedad de los hechos relatados en la demanda;

IV.- Improcedencia de la acción;

V.- Falta de derecho del actor en proponer ésta acción;

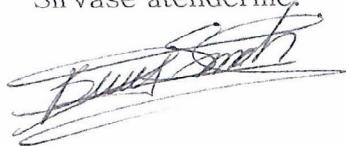
VI.- Yo vengo cancelando la obligación en forma directa y a través de los descuentos.

VII.- Existe falsificación ideológica de documento privado, al inventar deudas inexistentes, circunstancias que están plenamente tipificadas y sancionadas en la Ley Penal concretamente en los Arts. 339, 340 y 341 Código Penal.

VIII.- Existe plus petición, pues no le adeudo el capital que reclama, pues la obligación fue totalmente inferior.

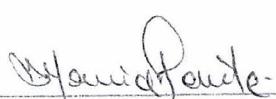
Firmo con mi defensor.

Sírvase atenderme.



No. 11666-2013-14000

Presentado en Loja el día de hoy jueves quince de agosto del dos mil trece, a las diecisésis horas y cincuenta y cinco minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: una foja. Certifíco.



DRA. MARCIA PAUTE
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

PAUTEM N° 1054428



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA. Loja, lunes 19 de agosto del 2013, las 11h22. Avoco conocimiento del presente proceso, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil del cantón Loja, mediante Of. No. 2224-DP-11-UP, de fecha 13 de agosto del 2013; en lo principal, téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónicos señalados para posteriores notificaciones por la compareciente Aida Beatriz Sánchez Mogrovejo, en el escrito que antecede, así como las excepciones deducidas en el mismo y la autorización que le confiere a su abogado defensor, doctor Mario Vinicio Armijos, para que suscriba escritos relacionados con el presente asunto.- Notifíquese.

DR. RAMIRO AREVALO MALO

JUEZ ENCARGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL CANTON LOJA

En Loja, lunes diecinueve de agosto del dos mil trece, a partir de las once horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO ACEVEDO JORGE ALEXANDRY en la casilla No. 36 y correo electrónico angelo_5405@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL ARMIJOS . SANCHEZ MOGROVEJO AIDA BEATRIZ en la casilla No. 80 y correo electrónico mariovini1970@hotmail.com del Dr./Ab. ARMIJOS MARIO DR.. Certifico:

DR. SERGIO GERMAN GUERRERO MORA
SECRETARIO

GUERREROG

Nro. 11333-2013-14020

Señora Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del Cantón Loja:

ECO. JORGE ALEXANDRY GUERRERO ACEVEDO, en el juicio Ejecutivo que sigo en contra de AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGROVEJO, a Usted, con el debido comedimiento, le digo:

Dentro de la estación probatoria que se encuentra recurriendo y previa notificación a la parte contraria, le solicito se sirva realizar la práctica de las siguientes diligencias:

- I -

Que se tenga por reproducida la letra de cambio materia del presente juicio y que se encuentra adjunta al proceso, como prueba plena de que la demandada no me ha cancelado el valor reclamado en la demanda.

- II -

Que se tenga por reproducido en todo su texto, el contenido de mi demanda inicial del presente juicio Ejecutivo que la tengo planteada en contra de la emplazada señora AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGROVEJO.

- III -

Tacho y redarguyo toda la prueba testimonial, documental, e instrumental o de cualesquier otra índole que la demandada presente o llegare a presentar, ya que la misma, carece de todo fundamento legal y solamente lo hacen con la finalidad de demorar la culminación del presente juicio.

- IV -

Que se tome en cuenta que en la Junta de Conciliación llevada a cabo en este juicio, pese ha estar debidamente citada y notificada la emplazada, no estuvo presente en forma personal en esta diligencia, motivo por el cual no se pudo llegar a un acuerdo de pago, es por eso que acuse su rebeldía y

hoy me ratifico en ello, al tiempo que pido que se continúe con el desarrollo del proceso, hasta su terminación.

Una vez practicadas todas estas diligencias, se agregarán al proceso, como prueba a mi favor

Con copia de Ley.

Debidamente Autorizado, firmo.

Sírvase atenderme.

Señora Jueza

DR ANA L. ARRIAGA ORELLANA
ABOGADO
MAT 1077 - C.A.L.

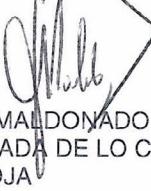
No. 11333-2013-14020
Presentado en Loja el día de hoy miércoles once de septiembre del dos mil trece, a las dieciseis horas y quince minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos.
Certifco.

ANDREA LOPEZ GONZALEZ
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

LOPEZA Id: 1052926

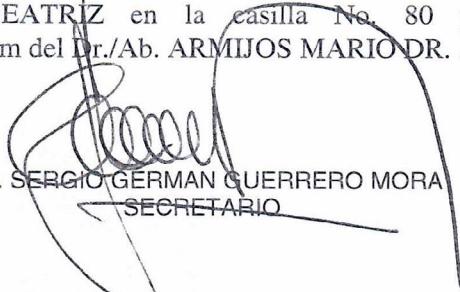


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA. Loja, jueves 12 de septiembre del 2013, las 08h33. Por encontrarse en curso el término de prueba, con notificación de la parte contraria y como justificación de la parte actora, en el escrito que antecede, se dispone: PRIMERO.- Reprodúzcase conforme solicita en los párrafos I y II; SEGUNDO.- Téngase en cuenta la tacha y redacción que hace en el párrafo III; TERCERO.- Téngase en cuenta lo manifestado en el párrafo IV.- Notifíquese.


DRA. TALIA MALDONADO

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

En Loja, jueves doce de septiembre del dos mil trece, a partir de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO ACEVEDO JORGE ALEXANDRY en la casilla No. 36 y correo electrónico angelo_5405@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL ARMIJOS . SANCHEZ MOGROVEJO AIDA BEATRIZ en la casilla No. 80 y correo electrónico mariovini1970@hotmail.com del Dr./Ab. ARMIJOS MARIO DR.. Certifico:


DR. SERGIO GERMAN GUERRERO MORA
SECRETARIO

GUERREROG

Nº 14020-2013.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGORVEJO, de 64 años de edad, casada, profesora pública, dentro del proceso ejecutivo que ha propuesto en mi contra el Eco. Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, a Usted conforme a derecho, digo:

Dentro del término de prueba que se encuentra recurriendo pido se practiquen las siguientes diligencias, actuadas que sean se las agregarán al proceso como prueba de mi parte:

I.- Se reproduzca a mi favor todo cuanto de autos me sea favorable, particularmente mi escrito de contestación y de excepciones a la demanda;

II.- Impugno, objeto y rearguyo de falsa toda prueba documental, instrumental y testimonial que presente la contraparte, por ser forjada, ajena a la litis y de absoluta mala fe, particularmente la letra de cambio, por cuanto ésta es forjada.

III.- Tacho a los testigos que presente o llegare a presentar la actora por falta de idoneidad, conocimiento, probidad e imparcialidad, por tanto están incursos en lo que taxativamente determinan los Arts. 208, 210, 213 y 216 del Código de Procedimiento Civil.

IV.- Que el demandado exhiba en su despacho el contrato de la venta de los bienes muebles por el que le firmé la letra de cambio, los abonos realizados al pago, así como los descuentos que se me imputaban a mi rol de pagos en calidad de Profesora Pública

V.- Desde ya para demostrar que el préstamo es usurario, así como para justificar procesalmente mi honradez y mi buena fama, le solicito se admita mi juramento deferido para determinar la tasa de interés que cobra la prestamista y el monto efectivo del capital prestado, petición que la sustento en lo previsto en el Art. 163 del Código de Procedimiento Civil.

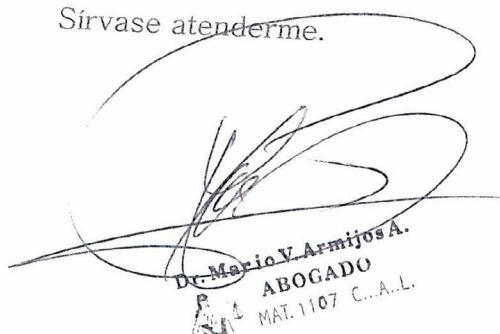
VI.- Se oficie al Secretario de Sorteos de la H. Corte Provincial de Justicia de Loja, para que confiera una certificación de todas las demandas ejecutivas propuestas por el actora a diferentes personas.

VII.- Se oficie al Pagador de la Dirección Intercultural de Loja o Pagador de la Dirección Provincial de Loja, a efectos que confieran una certificación de los pagos que efectuaba a Audio Centro, en la persona de su representante legal Jorge Guerrero Acevedo, se especificará los montos y las fechas desde cuándo se produjo los descuentos.

VIII.- Se señale día y hora para que, con la intervención de un perito grafólogo, se practique una inspección judicial a la letra de cambio base del proceso, para determinar los siguientes hechos: a) Si la firma impresa en el cambial, en el anverso, en la que firma la acreedora guardan relación de tiempo a la fecha del vencimiento de la letra; b) Si mi firma y rúbrica estampada en el reverso del cambial guarda relación de tiempo a la fecha del vencimiento de la letra; c) Si los escriturarios impresos en la letra de cambio son al mismo tiempo de la impresión de mi firma, indicando si mi firma es más antigua a los escriturarios o son en el mismo tiempo; d) Si se puede determinar por la vetustez del papel de la letra de cambio, que los escriturarios con los que se ha llenado la letra son recientes, mientras el papel es antiguo; y, f) Otros puntos que precisaré en el momento mismo de la diligencia.

Autorizado firmo.

Sírvase atenderme.



Dr. Mario V. Armijos A.
ABOGADO
MAT. 1107 C.A.L.

No. 11333-2013-14020

Presentado en Loja el día de hoy lunes dieciséis de septiembre del dos mil trece, a las diecisiete horas y un minuto, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



DRA. MARCIA PAUTE
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

PAUTEM N°: 1055967



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA. Loja, lunes 16 de septiembre del 2013, las 17h32. Por encontrarse en curso el término de prueba, con notificación de la parte contraria y como justificación de la parte demandada, se dispone: PRIMERO.- Reprodúzcase conforme solicita en el parágrafo I; SEGUNDO.- Téngase en cuenta la impugnación, objeción, redargución y tacha que hace en los parágrafos II y III; TERCERO.- El demandado en el término de tres días exhiba los documentos conforme solicita en el parágrafo IV; CUARTO.- La peticionaria Aida Beatriz Sánchez Mogrovejo, comparezca a la sala de audiencias No. 12, de la Corte Provincial de Justicia de Loja, el día 24 de ~~SEPTIEMBRE DEL~~ 2013, a las 9h00 y rinda el juramento deferido, conforme solicita en el parágrafo V; QUINTO.- No procede la prueba en relación al oficio al Secretario de Sorteos de H. Corte Provincial de Justicia de Loja, conforme solicita en el parágrafo VI, de conformidad al Art. 116 del Código de Procedimiento Civil, puesto que la litis se trabó con las excepciones deducidas a fs. 9 de los autos; SEXTO.- Ofíciense conforme solicita en el parágrafo VII; SEPTIMO.- Se señala para el día ~~30 de SEPTIEMBRE del 2013~~, a las 15h00, en la sala de audiencias No. 12 de la Corte Provincial de Justicia de Loja, para que tenga lugar la inspección judicial a la letra de cambio conforme solicita en el parágrafo VIII; al efecto al efecto, se nombra en calidad de perito único al doctor Belarmino Armijos Alvarado, quien tomará legal posesión el día de la diligencia, cuyos honorarios profesionales se regulan en setenta dólares americanos, valores que serán cancelados el mismo día de la diligencia por la peticionaria, previo la presentación de la factura correspondiente.- Notifíquese.

DRA. TALIA MALDONADO

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

En Loja, lunes dieciseis de septiembre del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO ACEVEDO JORGE ALEXANDRY en la casilla No. 36 y correo electrónico angelo_5405@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL ARMIIOS . SANCHEZ MOGROVEJO AIDA BEATRIZ en la casilla No. 80 y correo electrónico mariovini1970@hotmail.com del Dr./Ab. ARMIIOS MARIO DR. . Certifico:

DR. SERGIO GERMAN GUERRERO MORA
SECRETARIO

GUERREROG

Nro. 11333-2013-14020

Señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del Cantón Loja:

ECO. JORGE ALEXANDRY GUERRERO ACEVEDO, en el juicio ejecutivo que sigo en contra de AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGROVEJO, a Usted, con el debido comedimiento, le digo:

Dentro del término de legar concedido por su Señoría, me permito manifestar lo siguiente:

1ro.- Con la presentación de la demanda y acompañada de la letra de cambio y que es materia del presente juicio, estoy demostrando y probando que la demandada señora AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGROVEJO, en sus calidades de deudora principal, me adeuda de plazo vencido la cantidad de MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS DE DOLARES (\$. 1,713.60), sin que me hayan pagado hasta la presente fecha dicho valor pese a los múltiples llamados de cobro amistosos.

2do.- En la Junta de Conciliación señalada dentro de este proceso, no se llegó a un acuerdo de pago debido a que no concurrió ha esta diligencia y es por ello que acuse su rebeldía y hoy me ratifico en ello.

3ro.- Dentro del término probatorio, jamás presento prueba que justifique los pagos parciales o totales del valor demandado y reclamado, si no mas lo hizo solicitando diligencias que tampoco las cumplió, lo que demuestra claramente que solo lo hizo para demorar el normal desarrollo de este juicio.

4to.- Por lo manifestado, pido que en sentencia sea condenada la emplazada, al pago del capital que indico en la demanda, los intereses legales y las costas procesales, en los que se incluirán los honorarios profesionales de mi abogado defensor, conforme lo estable la Ley de Federación de Abogados.

5ta.- Todo lo manifestado en el presente escrito de mis alegatos, pido que se los tenga como prueba a mi favor y se los agregue al proceso principal.

Con copia de Ley

Debidamente autorizado, firme

DR ANGEL ARMIOS GALLEANA
ABOGADO
MAT 1077 C.A.L.

No. 11333-2013-14020

Presentado en Loja el día de hoy lunes veinte y siete de enero del dos mil cartorce, a las ocho horas y treinta y ocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

MARQUEZ ANDRADE JOSE PABLO
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

MARQUEZAJ id: 1145787

Juzgado Judicial de Loja

TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

EN BLANCO



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA. Loja, viernes 14 de febrero del 2014, las 09h24. VISTOS.- A fs. 3 comparece el señor Econ. Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, el mismo quién en lo principal expresa que de la Letra de Cambio que adjunta la señora Aida Beatriz Sánchez Mogrovejo, en su calidad de deudora principal le adeuda a plazo vencido la cantidad de MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO, que no han sido cancelados pese a los múltiples requerimientos de cobro amistosos realizados. Es por ello que fundamenta su petición en lo dispuesto en los Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil y 410 del Código de Comercio y demanda en juicio ejecutivo a la señora Aida Beatriz Sánchez Mogrovejo, para que mediante sentencia se ordene el pago total del capital adeudado, más los intereses moratorios desde su vencimiento, costas procesales y honorarios de su abogado patrocinador ofreciendo reconocer pagos parciales debidamente justificados, señala el trámite ejecutivo y fija la cuantía. Es por ello una vez aceptada a trámite ejecutivo la acción, se observa que la demandada a sido citada mediante boleta en tres diferentes días y horas con el contenido del escrito de la demanda inicial y auto de aceptación a trámite como constan en el acta de citación de en fs. 7 de autos, de manera oportuna la accionada comparece al proceso proponiendo excepciones, oponiéndose a las pretensiones de la acción según consta de fs. 9 y vta de autos, de esta manera se ha trabado la Litis sustanciándose conforme a derecho el proceso, siendo el caso de resolver y para hacerlo se considera; PRIMERO.- El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver esta clase de juicios; SEGUNDO.- El proceso es válido, por cuanto en su tramitación no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en su decisión o nulidad; TERCERO.- Como lo manifestábamos anteriormente citada la demandada, la misma que de fs. 9 de autos ha comparecido oponiéndose a las pretensiones de la acción presentando las siguientes excepciones 3.1.-Negando los fundamentos de hecho y derecho la demanda. 3.2.- Existe la alteración del valor de lo adeudado, pues el monto adeudado ya lo cancelo. 3.3.- Falsedad de los hechos relatados. 3.4.- Improcedencia de la acción. 3.5.- Falta de derecho del actor para proponer la acción. 3.6.- Que ha venido cancelado la obligación de forma directa a través de descuentos. 3.7.- Falsificación ideológica del documento privado al inventar deudas inexistentes. 3.8.- Existencia de Plus petición no adeudándole el capital que reclama, pues la obligación fue totalmente inferior, por ende solicitando el rechazo de la demanda; Procediéndose a pasar la Junta de Conciliación en las cuales no se ha podido llegar a un acuerdo que ponga fin al litigio en vista de la inasistencia de la accionada a quién se lo ha declarado en rebeldía, en tal virtud se ha procedido abrir el término de prueba de seis días para las justificaciones de las partes; CUARTO.- En este caso y en vista de la contestación a la demanda y de la solicitud de prueba de la demandada, quién impugna la falsedad de la cambiaria y conforme lo establece el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil que expresa "...El reo deberá probar su negativa si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de cosa litigada. Impugnados en Juicio una letra de cambio o un pagaré a la orden por vía de falsedad la prueba de esta corresponderá a quién la hubiera alegado. Art. 114 Ibídem dispone "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega excepto los que se presumen conforme a la ley..." para este efecto la demandada a solicitado en su escrito de prueba de fs. 17, lo siguiente: 4.1.- Que el demandado (demandante, accionante o actor debe ser) exhiba en el despacho el contrato de compra venta de los bienes muebles por los que firmo la letra de cambio, los abonos realizados, el cual el actor lo ha realizado presentando una nota de despacho y estado de cuenta signada con el Nro. 1048035 donde la accionada ha adquirido diferentes artículos según de fs. 19 y vta, además anexado abonos realizados según la fs. 20, 21 y 22 de autos, los descuentos que imputaban en su rol de pago en su calidad de profesora pública, esto no se ha

demostrado que sea descontado ya que el mismo actor manifiesta que en ningún momento es él empleador de la accionada para proceder con los descuentos. 4.2.- Que se admita el juramento differido para determinar la tasa de interés que cobra el prestamista y el monto efectivo del capital prestado. 4.3.- Que se oficie a la Dirección Intercultural de Loja o Pagador de la Dirección Provincial don de se certifiquen los pagos efectuados a Audio Centro en representación del señor Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, especificando los montos y fechas desde cuando se produjo los descuentos. 4.4.- Que se practique una inspección judicial a la letra de cambio para verificar la firma impresa en el cambial en el anverso y si estas guardan relación en el tiempo a la fecha de vencimiento, para determinar si su firma es más antigua a los escriturarios o son los mismos, determinar la vetustez del papel de la letra de cambio y si los escriturarios que se han llenado son recientes mientras el papel es antiguo, y otros puntos que precisara el momento de la diligencia. Correspondiéndole a la accionada probar esta alegación, para lo cual se ha designado un perito grafólogo y realice este diligencia, pero en vista de la falta de interés en dar las facilidades en asistir al examen grafológico o cotejo de firmas en los dos diferentes señalamientos efectuados para tal experticia no se ha podido llevar a cabo, así como tampoco el juramento differido, de la misma manera no a demostrado que se esté realizando descuentos en su rol de pagos a favor de Audio Centro o del señor Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, no demostrado ni justificando las excepciones planteadas en su escrito de contestación a la demanda y de la prueba solicitada por la misma accionada; QUINTO.- Por otro lado el accionante en la reproducción y con todo lo evaucado dentro del proceso ha demostrado sus aseveraciones en su demanda, debiendo manifestar que la misma demandada en su escrito de contestación expresa que el actor no le ha prestado dinero en lo absoluto lo que han realizado es una negociación de compra de electrodomésticos por la que ADQUIRÍ UNA OBLIGACIÓN, acordando que se le descuento de sus haberes como profesora pública... como ya lo habíamos manifestado anteriormente no justificando este acuerdo que expresa la accionada para que se le realice los descuentos ni tampoco se ha demostrado que existe acuerdos comerciales de crédito institucional entre Audio Centro o del señor Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, con la Dirección Provincial de Educación de Loja para que se realicen descuentos en su calidad de docente, tampoco a presentado documentos o recibos para demostrar que ha cancelado tal obligación que la misma accionada expresa que ha adquirido y que ha cancelado o ha venido cancelando. Entendiendo de que en verdad han existido relaciones comerciales entre el actor y la demandada en la cual debemos expresar que el Art. 194 del Código de Procedimiento Civil prescribe.- “El instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha alguna obligación, hace tanta fe como un instrumento público, en los casos siguientes y siempre que la ley no prevenga la solemnidad del instrumento público: 4.- Si la parte contra quién se presentó el documento no lo redarguye de falso, ni objetas su legitimidad dentro de los tres días contados desde que se citó y notificó la presentación aunque no lo reconozca expresamente ni se pruebe con testigo” en concordancia con el Art. 195 Ibídem, en este caso se ha impugnado tal obligación pero no se ha demostrado el cumplimiento de la misma, es así que si existe una letra de cambio como una obligación con el compromiso de cancelar una deuda contraída por una estipulación u obligación voluntaria celebrada entre las partes, en mencionados documento ”Tal como lo ha declarado la parte accionante en su libelo de demanda a plazo vencido del crédito, en consecuencia entre el origen de un hecho voluntario de las personas que se obligan y que se patentizan en haber estampado sus firmas y rúbricas en la cambial reproducida a favor del señor Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, justificado su procedencia en la demanda, y conforme a la revisión de la letra de cambio la misma cumplen con los requisitos establecidos en la ley que motiva el presente litigio o demanda, reuniendo los requisitos



expresados en el Art. 413, 415 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 410 del Código de Comercio, como lo es denominación del documento letra de cambio, orden incondicional de pagar una cantidad, nombre de la persona que debe pagar, indicación del vencimiento, lugar en donde debe efectuarse el pago, nombre de la persona a quién debe hacerse el pago, indicación de la fecha y lugar que gira la letra, la firma de la persona que la emita, constituyéndose como un título exigible, en tal virtud al haberse contraído una obligación civil es procedente que sea requerido su pago mediante la vía ejecutiva. Sin más que analizar por todo lo antes expuesto de acuerdo con el contenido del Art. 434 del Código de Procedimiento Civil. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, desechando las excepciones planteadas por la accionada, se declara con lugar la demanda por lo que se la acepta la misma, disponiéndose que la señora Aida Beatriz Sánchez Mogrovejo, pague al ejecutante señor Econ. Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, la suma de MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO, más los intereses convenidos desde la fecha de vencimiento del convenio realizado hasta la fecha del pago total. De justicia al momento de proceder a la liquidación que corresponda, se deberá tomar en cuenta los pagos parciales efectuados que se justifiquen legalmente y que manifiesta el accionante que ofrece reconocer, considerándose los abonos de fs. 20, 21 y 22 de autos. En setenta y cinco dólares de Estados Unidos de Norteamérica se regulan los honorarios del abogado defensor de la parte actora por su trabajo profesional en esta instancia. Hágase saber.-

DR. WALTER GUSTAVO GORDOVA QUICHIMBO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON
LOJA (E)

En Loja, viernes catorce de febrero del dos mil catorce, a partir de las nueve horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA ARTS. 273,274,275,276 CPC que antecede a: GUERRERO ACEVEDO JORGE ALEXANDRY en la casilla No. 36 y correo electrónico angelo_5405@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL ARMIJOS . SANCHEZ MOGROVEJO AIDA BEATRIZ en la casilla No. 80 y correo electrónico mariovini1970@hotmail.com del Dr./Ab. ARMIJOS MARIO DR. . Certifico:

AB. CESAR AUGUSTO ROJAS TORRES
SECRETARIO ENCARGADO

CORDOVAW

Nº 14020-2013.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

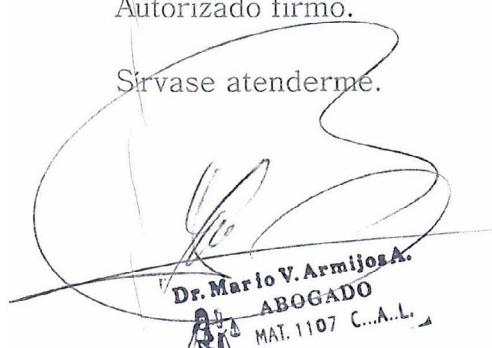
AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGORVEJO, de 64 años de edad, casada, profesora pública, dentro del proceso ejecutivo que ha propuesto en mi contra el Eco. Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, a Usted conforme a derecho, digo:

Dentro del término de Ley, interpongo Recurso Horizontal de aclaración de la sentencia dictada en ésta causa, concretamente, en el siguiente punto:

¿Existe o no en el expediente la contestación al oficio que se remitió a pedido de la compareciente, dentro del término de prueba, relativo a que se oficie al Pagador de la Dirección Intercultural de Loja o Pagador de la Dirección Provincial de Loja, a efectos que confieran una certificación de los pagos que efectuaba a Audio Centro, en la persona de su representante legal Jorge Guerrero Acevedo, se especificará los montos y las fechas desde cuando se produjo los descuentos?. De no existir contestación a éste oficio, cómo es que su Señoría dicta sentencia, sin haber precluido la fase probatoria.

Autorizado firmo.

Sírvase atenderme.


Dr. Mario V. Armijos A.
ABOGADO
MAT. 1107 C.A.L.



No. 11333-2013-14020

Presentado en Loja el día de hoy lunes diecisiete de febrero del dos mil cartorce, a las dieciseis horas y cincuenta y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

[Handwritten signature]

SOTO CALDERON JAIME ALCIVAR
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

SOTOJ id: 1162832

[Handwritten signature]

MEDIANCO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA. Loja, martes 18 de febrero del 2014, las 11h34. En lo principal en atención al escrito que antecede presentado por la señora Aida Beatriz Sánchez Mogrovejo, donde solicita la aclaración concerniente a que se dicta sentencia sin haber precluido la prueba con el contenido del mismo se corre traslado a la parte actora por el término de cuarenta y ocho horas para que se pronuncie al respecto de conformidad con el párrafo segundo del Art. 282 del Código de Procedimiento Civil. Hágase saber.-

DR. WALTER GUSTAVO CORDOVA QUICHIMBO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA(E)

En Loja, martes dieciocho de febrero del dos mil cartorce, a partir de las once horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO ACEVEDO JORGE ALEXANDRY en la casilla No. 36 y correo electrónico angelo_5405@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL ARMIJOS . SANCHEZ MOGROVEJO AIDA BEATRIZ en la casilla No. 80 y correo electrónico mariovini1970@hotmail.com del Dr./Ab. ARMIJOS MARIO DR.. Certifico:

DR. SERGIO GERMAN GUERRERO MORA
SECRETARIO

CORDOVAW

Nro. 11333-2013-14020.

Señora Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del Cantón Loja:

ECO. JORGE ALEXANDRY GUERRERO ACEVEDO, en el juicio Ejecutivo que sigo en contra de AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGROVEJO, a Usted, con el debido respeto, le manifiesto:

Señora Jueza, que pena que la demandada a través del abogado defensor, no se haya dado cuenta de los diferentes pasos procesales que se dieron hasta llegar a la SENTENCIA y es por ello que su Señoría amparada en todas estas disposiciones y providencias ha emitido en forma legal y oportuna la sentencia en el presente proceso; sin embargo, es necesario dar contestación ha este traslado haciéndole recordar a la emplazada que actos procesales han pasado antes de la sentencia como son:

UNO.- Con fecha 16 de septiembre del año 2013, a las 17h32, se despacha el escrito de prueba de la demandada y en dicha providencia se dispone el cumplimiento de algunas diligencias que debe evacuar la emplazada y sin embargo no las cumplió.

DOS.- Yo en calidad de actor si he cumplido con lo solicitado por la demandada e hice llegar un estado de cuenta de la deuda contraída por la demandada con mi casa comercial AUDIOCENTRO, en donde se observa claramente, los artículos adquiridos, cual es el monto total de la deuda, el plazo que se le ha dado para que pague e incluso los pagos parciales realizados, por lo tanto se ha cumplido esta disposición.

TRES.- Posteriormente al ver que la demandada no evacuaba la prueba solicitada por ella mismo, pedí mediante un escrito que se le conceda un tiempo perentorio a fin de que cumpla con su prueba y en vez de concederle dicho plazo, su Autoridad en forma muy tinosa, señala nuevamente otra fecha, día y hora, a fin de que la demandada evague su prueba y nuevamente no lo hace.

CUATRO.- Seguidamente y continuando con el trámite del juicio, se concede el término de alegar y la demandada a través de su abogado defensor, ni siquiera presenta alegatos, lo que demuestra claramente que solo compareció en este proceso, para demorar el normal desarrollo del mismo.

QUINTO.- La demandada, en su escrito de contestación a la demanda, expresa una serie de excepciones que durante el desarrollo de este proceso no ha podido desvirtuar ni demostrar que lo manifestado en su

escrito es verdad, por lo que han quedado solamente como meros enunciados.

SEXTO.- Finalmente hay que rescatar la forma como se ha llevado a cabo la sentencia, tanto en los considerandos, cuanto en los resolutivos, pues en los primeros se hace mención de los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil vigente, en la que se expresa que “el reo deberá probar su negativa si contiene afirmación explícita o implícita...” y “Cada parte está obligada a probar los hechos que alega...”, en el presente caso nada de las dos cosas ha probado la demandada; y, en el segundo caso, se manda a tomar en cuenta en la liquidación los pagos parciales efectuados y constantes en el expediente y los que legalmente se justifiquen.

Por lo poco expuesto Señor Jueza, nada hay que aclarar en la sentencia, ya que la misma está más clara que nunca, más aun cuando se hacen referencias algunas disposiciones legales que nos obligan a cumplirlas dentro del proceso, pero que no se las ha hecho, por lo tanto hasta esta altura ya nada es procedente sobre el pedido de la emplazada, ya que ella tuvo plazos y términos para hacerlo pero no lo hizo, en consecuencia no hay disposición legal que exija que el juzgado o el actor le de haciendo prueba a la parte demandada.

Copia de Ley.

Debidamente autorizado, firmo.

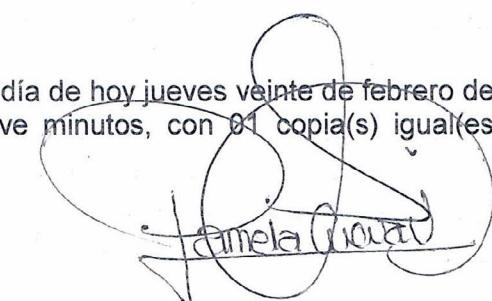
Sírvase atenderme.

Señor Juez.


DR. ANGEL ARMIJOS ORELLANA
A. BOSSADO
MAT 1077 CAL

No. 11333-2013-14020

Presentado en Loja el día de hoy jueves veinte de febrero del dos mil catorce, a las once horas y treinta y nueve minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


CUEVA VELASQUEZ PAMELA STEFANIA

TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

CUEVAP id: 1165538

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA. Loja, viernes 21 de febrero del 2014, las 08h34 VISTOS: La demandada solicita se aclare la sentencia dictada en este juicio y habiéndose cumplido con lo prescrito en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil para proveer se considera: PRIMERO: Que la Jueza o el Juez que dictó sentencia no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso pero podrá aclararla o ampliarla si alguna de las partes lo solicita dentro de tres días; SEGUNDO: Que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuese obscura y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre frutos intereses o costas, conforme a lo dispuesto en los Arts. 281 y 282 ibidem; y, TERCERO: El fundamento para el pedido de aclaración de fs. 34 no se enmarca dentro de ninguno de los presupuestos citados para su procedencia.- Por las consideraciones que anteceden, se niega la aclaración solicitada.- Notifíquese.

DRA. TALIA MALDONADO CASTRO
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

En Loja, viernes veinte y uno de febrero del dos mil catorce, a partir de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifíqué el AUTO que antecede a: GUERRERO ACEVEDO JORGE ALEXANDRY en la casilla No. 36 y correo electrónico angelo_5405@hotmail.es del Dr./Ab. ANGEL ARMIJOS . SANCHEZ MOGROVEJO AIDA BEATRIZ en la casilla No. 80 y correo electrónico mariovini1970@hotmail.com del Dr./Ab. ARMIJOS MARIO DR.. Certifico:

DR. SERGIO GERMAN GUERRERO-MORA
SECRETARIO

MALDONADOT

Nº 14020-2013.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA

AIDA BEATRIZ SANCHEZ MOGORVEJO, de 64 años de edad, casada, profesora pública, dentro del proceso ejecutivo que ha propuesto en mi contra el Eco. Jorge Alexandry Guerrero Acevedo, a Usted conforme a derecho, digo:

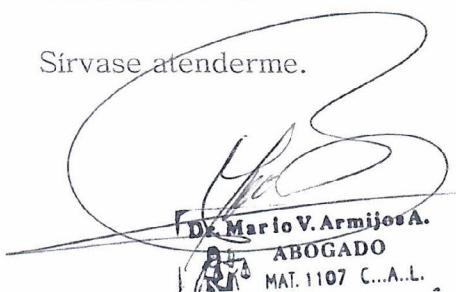
Dentro del término de Ley, interpongo Recurso de Apelación de la sentencia dictada en ésta causa, concretamente, por lo siguiente:

I.- No se han evacuado todas pruebas solicitadas dentro del perímetro probatorio.

II.- No existe en el expediente la contestación al oficio que se remitió a pedido de la compareciente, dentro del término de prueba, relativo a que se oficie al Pagador de la Dirección Intercultural de Loja o Pagador de la Dirección Provincial de Loja, a efectos que confieran una certificación de los pagos que efectuaba a Audio Centro, en la persona de su representante legal Jorge Guerrero Acevedo, lo que provoca que se distorsione la realidad de la sentencia pronunciada.

Autorizado firmo.

Sírvase atenderme.



Dr. Mario V. Armijos A.
ABOGADO
MAT. 1107 C...A.L.

No. 11333-2013-14020

Presentado en Loja el día de hoy miércoles veinte y seis de febrero del dos mil cartorce, a las doce horas y treinta y ocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



Enchilada

CORDOVA SARMIENTO ENA CRISTINA
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

CORDOVAE id: 1170096

ANEXO 2

REPUBLICA DEL ECUADOR mail.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 11203-2013-11074

Casilla No: 777

Resp: VALAREZO TANDAZO CROSBY SAUL

Loja, lunes 31 de marzo del 2014

A: QUINCHE PEREIRA CESAR AUGUSTO

Dr./Ab.: GARCIA PRADO GALO

En el Juicio No. 11203-2013-11074 que sigue RAMOS CAMPOVERDE SANTOS VICENTE PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA MARIA TEODORA TANDAZO CALVA, TANDAZO CALVA MARIA TEODORA en contra de QUINCHE PEREIRA CESAR AUGUSTO, hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA.- Loja, lunes 31 de marzo del 2014, las 17h13.- VISTOS: Comparece a la Unidad el Abogado SANTOS VICENTE RAMOS CAMPOVERDE, en su calidad de Procurador Judicial de la Señora MARIA TEODORA TANDAZO CALVA, y en lo principal demanda al cónyuge de su mandante el Señor César Augusto Quinche Pereira, a fin de que en Sentencia, se declare disuelto su vínculo matrimonial, para ello asegura que: " De la partida de matrimonio que adjunto vendrá a su conocimiento que mi mandante señora MARIA TEODORA TANDAZO CALVA, es casada con el señor Cesar Augusto Quinche Pereira. Dentro de su matrimonio procrearon una hija que responde a los nombre de Krupskaya del Cisne Quinche Tandazo, de 18 años de edad conforme consta de la partida de nacimiento que adjunto y adquirieron dentro de la sociedad conyugal una casa de habitación ubicada en la Avenida Manuel Carrión Pinzano y Clotario Paz de esta ciudad de Loja, bien que se ejecutará de forma separada. Señor Juez, desde el 05 de febrero del año 2010, mi mandante señora María Teodora Tandazo Calva, se encuentra separada de su cónyuge señor Cesar Augusto Quinche Pereira y a la fecha han transcurrido más de cinco años ininterrumpidos desde que mi mandante de forma voluntaria e injustificada abandonó el hogar que lo tenían formado en la Avenida Manuel Carrión Pinzano y Clotario Paz de esta ciudad de Loja, encontrándose separados con total inexistencia de relaciones maritales, amorosas y sexuales. Con estos antecedentes y amparado en el Art. 110 numeral onceava, inciso primero del Código Civil Codificado, demando al esposo de mi mandante señor Cesar Augusto Quinche Pereira, en juicio de divorcio, para que su autoridad, mediante sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que los une y disponga la marginación en el Registro Civil, correspondiente para que surta los efectos legales pertinentes.." Indica que el trámite es el Verbal Sumario. La cuantía Indeterminada. Aceptada a trámite se dispuso la citación al demandado, este último es citado mediante fijación de boletas conforme obra a fojas 11, compareciendo procesalmente a juicio y ejercer su legítimo derecho a la defensa. Convocada las partes a la Audiencia de Conciliación, el demandado da contestación a la demanda; se concede prueba los contendientes las han presentado; agotado el procedimiento emplazando a las partes para que recaben las diligencias solicitadas en el correspondiente término de prueba, es el momento de pronunciar sentencia para ello se considera: PRIMERO: En virtud de que durante la tramitación de la causa se observaron las garantías constitucionales relacionadas con el debido proceso, se declara su validez. SEGUNDO: La existencia del matrimonio entre los contendientes se encuentra justificado con el documento de fojas 12; advirtiendo así mismo que han procreado a su hija Krupskaya Del Cisne Quinche Tandazo, quién a la fecha frisa los 19 años de edad. TERCERO: La parte actora basa su demanda en lo dispuesto en el Art. 110 inciso primero del Código Civil, que señala que son causas de divorcio "EL ABANDONO VOLUNTARIO E INJUSTIFICADO DEL OTRO

CONYUGE, POR MAS DE UN AÑO ININTERRUMPIDAMENTE..". "El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de la demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo". CUARTO: La Litis se trabó con la contestación que dio el demandado en la audiencia de conciliación (fs 19), quién alegó: " Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda propuesta en mi contra por la señora María Teodora Tandazo Calva; 2.....". Correspondía a la parte actora probar los hechos que propuso afirmativamente y que fueron negados por el demandado, el cual no estaba obligado a producir pruebas si su contestación fue simple o absolutamente negativa. QUINTO: Las partes en orden de justificar sus acertos en lo principal actuaron. 5.1.- ACTOR: 5.1.1.- La declaración de los testigos señores Víctor Michael Rojas Rojas (fs 23) ;y, Milton Giraldo Torres Patiño (fs 38,38vta), quienes al interrogatorio a ellos formulado de fojas 21, inclusive repreguntas de fojas 27,27vta, en lo principal a las preguntas "3.- Verdad que sabe que yo abandone a mi esposo de forma voluntaria e injustificada de nuestro hogar que lo teníamos formado en la ciudad de Loja y actualmente me encuentro separada de mi esposo por muchos años", el Señor Rojas Rojas contesta "Si, lo que pasa es que la señora María Teodora, se fue a España y el señor se quedó aquí en Loja, ella más o menos se fue por febrero del 2010 y hasta la fecha no ha regresado"; el señor Torres Patiño " Si, es verdad los señores tenían su domicilio en las calles Av. Manuel Carrión Pinzano y Clotario Paz, esto fue en febrero del año 2010 "; a la pregunta "6.- Verdad que yo abandone el hogar de forma voluntaria e injustificada desde aproximadamente el mes de febrero del año 2010", en su orden responde " Si más o menos por febrero ella se fue a España y no ha regresado" , "Si considero que es voluntario e injustificado porque en el mes de enero yo tuve una conversación y me dijo que se iba a ir". 5.1.2.- A su solicitud, el demandado rindió confesión al deponer a fojas 55 de los autos, en lo principal sostuvo que, es falso que se encuentren separados ; que su mujer no ha venido al Ecuador desde el año 2006; que es verdad que vive en Madrid España, que no ha regresado pero sin embargo mantiene contactos y le ayuda económicamente. 5.1.3.- Solicitud los Movimientos Migratorios de la Señora María Teodora Tandazo Calva y César Augusto Quinche Pereira, documentos que obran a fojas 56 a 59 de los autos. 5.1.4.- Solicitud certificado del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Loja, del lugar donde sufragó hace cuatro años; cuya contestación obra a fojas 60. 5.2.- DEMANDADO 5.2.1.- Solicitud la declaración del testigo Sr. Manuel Rafael Yanza Maldonado (fs 30, 30vta); quien al interrogatorio a él formulado de fojas 27,27vta y contrainterrogatorio de fojas 21,21vta, en lo principal sostiene que los conoce a los contendientes que vivía en Murcia y que en el año 2006 vinieron y se regresó la Señora María Teodora Tandazo Calva, que por referencias del demandado conoce que se encuentran separados hace dos meses; no obstante, indica que la Señora Tandazo Calva, le ayuda económicamente 5.2.2.- Incorporó certificado de movimiento Migratorio (fs 39); documento de propiedad (escritura pública fs 41-49) y recibos de pagos - Servipagos (fs 40). SEXTO: Correspondía a la actora justificar los fundamentos de su demanda, ya que la ley "asigna a las partes y no al juez, la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso" (Cfr. Véscovi, Enrique. Teoría General del Proceso, Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá, Colombia, Segunda Edición, 1990, pp. 44) en que se incluye la prueba, de tal suerte que, sólo las partes procesales pueden pedir, desarrollar e incluso renunciar prueba, sin que ésta sea una facultad atribuida al juzgador. La obligación de recabar los elementos de prueba y de sustentarlos en el proceso con el objeto de aportar con elementos de convicción que permitan al juez obtener un criterio jurídico válido, es propio de las partes procesales; y, es obligación de quien estructura la defensa el aportar los mecanismos necesarios tendientes a demostrar en el proceso el acierto de sus planteamientos, además de que los argumentos de defensa deben reflejarse en los medios de prueba idóneos para cada uno de ello. Por lo tanto la función del juzgador en base a la sana crítica, es analizar, valorar la prueba presentada, ponderándola entre el derecho y los hechos demostrados en el juicio. El principio de verdad procesal, contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que ordena que las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, genera una

dependencia directa del suscrito respecto de la información introducida al proceso por los sujetos del mismo, y que a su vez origina responsabilidades legales en aquellos, en caso de que se cambie artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas a fin de inducir a engaño al juez, conforme nuestra legislación punitiva vigente. Por lo tanto, acorde con la información existente en el proceso, se aprecia: 6.1.- La actora invocó como causal de divorcio el Art.110 numeral onceava inciso primero, disposición legal que faculta proponer la acción al cónyuge perjudicado, pues asegura en su libelo de demanda que el día 05 de febrero del 2010, abandonó el hogar que lo tenían formado en la Avenida Manuel Carrión Pinzano y Clotario Paz de esta ciudad de Loja, lo que ha dado lugar a la separación con su cónyuge, el Señor César Augusto Quinche Pereira. En cuanto a estos hechos ha recurrido a la prueba testimonial, que da cuenta de alguna manera que la Señora Tandazo Calva, abandonó su hogar en el mes de febrero del año 2010. Empero la propia afirmación de la demandante y lo dicho por sus testigos es desvanecida, con la certificación del movimiento migratorio que registra la Señora María Teodora Tandazo Calva, pedida por ella en el correspondiente término de prueba y que obra a fojas 58 de que al 21 /01/2014, registra arriba a Ecuador procedente de España 05/08/2006 y su salida Ecuador a España 06/10/2006 (no existe otro registro). En definitiva en el año 2007, 2008, 2009 inclusive 2010, donde asegura que abandonó a su cónyuge, no se encontraba en el Ecuador. 6.2.- Frente a estos hechos que viene a ser la historia del litigio, pues de los mismos emana el derecho que se pretende y como lo sostiene Hernando Devís Echandía en su Compendio de Derecho Procesal (Editorial ABC Bogotá) T-I, P. 428, "La causa pretendida debe ser el conjunto de hechos de donde se derive el derecho pretendido por el demandante o la relación jurídica sustancial que alega", no cabe duda que, la actora al proclamar y probar hechos que no son verdaderos, faltando por cierto a los principios de buena fe y lealtad procesal, merece sin más comentarios desestimar la demanda, siendo procedente la excepción de negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, alegado por el demandado, en la audiencia de conciliación. Ante esta realidad. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza la demanda por injustificada. Sin costas por no haberse reclamado. Hágase saber. f).- DR. CROSBYN SAUL VALAREZO TANDAZO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA..

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. GUILLERMO ALBERTO PONCE FIERRO
SECRETARIO



ANEXO 3

Parte Policial

q
Tucote

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL	JEFATURA PROV. DE LA POLICIA JUDICIAL DE LOJA
---	---

PARTE DE APREHENSION

DENUNCIA:	FECHA: 18 DE ENERO DE 2009
-----------	----------------------------

LUGAR DE LA APREHENSION AV. ISIDRO AYORA, SECTOR TERMINAL TERRESTRE	HORA DE LA APREHENSION: 12H40 HORA DE REALIZAR EL PARTE: 13H00
--	---

DATOS DEL HOY APREHENDIDO

APELLIDO PATERNO SANCHEZ	APELLIDO MATERNO COBOS	PRIMER NOMBRE NELSON	SEGUNDO NOMBRE XAVIER
ALIAS (O) SOBRENOMBRE VALAREZO	EDAD: 35 AÑOS	PROFESION Y NACIONALIDAD: LICENCIADO EN TEOLOGIA ECUATORIANA	

CEDULA DE CIUDADANIA 110322258-2	DIRECCION DE APREHENDIDO BARRIO TRAPICHILLO (CATAMAYO)		
-------------------------------------	---	--	--

APELLIDO PATERNO VALAREZO	APELLIDO MATERNO VALAREZO	PRIMER NOMBRE MARIA	SEGUNDO NOMBRE CRISTINA
------------------------------	------------------------------	------------------------	----------------------------

ALIAS (O) SOBRENOMBRE	EDAD: 28 AÑOS	PROFESION Y NACIONALIDAD: COMERCIANTE ECUATORIANA	
-----------------------	------------------	--	--

CEDULA DE CIUDADANIA 110332497-4	DIRECCION DE APREHENDIDO BARRIO TRAPICHILLO (CATAMAYO)		
-------------------------------------	---	--	--

PERSONA QUE REALIZA EL PARTE (O) APREHENSION

NOMBRE: DIEGO VINICIO ERAS QUIROLA

GRADO: TNTE. DE POLICIA

CEDULA: 1103675656

TELEFONO: 092768109

UNIDAD A LA QUE PERTENECE: POLICIA JUDICIAL

CAUSA: TENENCIA ILEGAL DE AUTOMOTOR Y POSIBLE ALTERACION DE DOCUMENTO (MATRICULA VEHICULAR)

NOMBRES DEL DENUNCIANTE	PASAPORTE (O) CED.	TELEFONO:
-------------------------	--------------------	-----------

OBSERVACIONES DEL HOY APREHENDIDO

LOS APREHENDIDOS INGRESAN A LOS CALABOZOS DEL CDP-LOJA Nro 7, SIN PRESENTAR GOLPES NI HEMATOMAS VISIBLES EN SU CUERPO, EN ESTADO NORMAL, TAL COMO LO INDICA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS MEDICOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARTE.

REGISTRO DE ANTECEDENTES PERSONALES Y ORDENES DE DETENCION

LOS HOY APREHENDIDOS REGISTRAN CAUSAS PENDIENTES SI () NO (X)

LOS HOY APREHENDIDOS REGISTRAN ANTECEDENTES PERSONALES SI () NO (X)

EVIDENCIAS

VEHICULO TOYOTA , YARIS COLOR GRIS CON PLACAS PQI687

MATRICULA A NOMBRE DE HALLON LOPEZ SONIA YAQUELINE NRO. A583178

SOAT A NOMBRE DE HALLON LOPEZ SONIA YAQUELINE NRO. 36550017874

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VEHICULO NOTARIZADO

DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA APREHENSION ART. 77, Nr21.3 y 4

SOY EL TENIENTE DE POLICIA DIEGO ERAS QUIROLA, PERTENECIENTE A LA POLICIA JUDICIAL DE LOJA, USTEDES ESTAN APREHENDIDOS POR TENENCIA ILEGAL DE AUTOMOTOR Y POSIBLE ALTERACION DE DOCUMENTO (MATRICULA VEHICULAR), TIENEN DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO, TIENE DERECHO A SOLICITAR UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO LE OTORGARA UN DEFENSOR PUBLICO, USTEDES TIENEN DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CUALQUIER PERSONA QUE INDIQUE SE LE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD, FISICA, PSIQUICA Y MORAL

LIC. DIEGO VINICIO ERAS QUIROLA
TNTE. DE POLICIA
C.C. 1103675656
OFICIAL DE LA PJL-7

FIRMA DE LOS APREHENDIDOS

PERSONA CERCANA DEL HOY APREHENDIDO QUE SE LE INFORMARA SOBRE LA APREHENSION

NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	TELEFONO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	PARENTESCO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CIRCUNSTANCIAS DE LA APREHENSION

Pongo en su conocimiento señor TCNL, que por información reservada se tuvo conocimiento, que un señor s encontraba tratando de comercializar en la cantidad de 11.000 USD un vehículo de las siguientes características: Automóvil, marca Toyota, modelo Yaris, tipo sedan, de color gris, año 2007, de placas PQI-687, matriculado en la Jefatura de Tránsito de Santo Domingo, el 06-11-2008, a nombre de Hallon López Sonia Jacqueline; cabe indica que este tipo de vehículo se lo comercializa en el mercado en la cantidad de 14.000 USD aproximadamente.

Posterior a ello, se procedió a verificar en el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional, las placas de vehículo, constatando, que no correspondían al automotor en mención, si no pertenecen al vehículo de la siguientes características:

Jeep, marca Ford, de color negro, año 2008, matriculado en la Subjefatura de Tránsito de Cayambe el 15-05-2008 nombre de León Ramírez Jorge Estuardo.

Luego, se procedió a comunicar por medio de la Central de Radio Patrulla a las unidades para tratar de localizar el vehículo, logrando interceptarlo a la altura de el Terminal Terrestre, y en su interior se encontraban, la señorita VALAREZO VALAREZO MARÍA CRISTINA, con C.C. 110332497-4, de 28 años de edad y su conviviente, el Señor SANCHEZ COBOS NELSON XAVIER, con C.C. 110322258-2, de 35 años de edad, los mismos que presentaron la matrícula que se encuentra alterada y un contrato de compraventa del vehículo notariado en la notaría segunda del cantón San Miguel de Bolívar; posterior a ello se procede a su inmediata aprehensión y traslado hasta los calabozos del CDP de Loja, donde ingresan sin presentar huellas de maltrato físico ni hematomas.

El vehículo en mención, es ingresado al Patio de Retención Vehicular de la Policía Judicial de Loja.

Adjunto al presente los respectivos certificados médicos de los hoy aprehendidos, emitido por el galeno de turno del Hospital Isidro Ayora, matrícula del vehículo a nombre de Hallon López Sonia Jacqueline, y el contrato de compraventa del vehículo.

Particular que pongo en su conocimiento señor TCNL, para los fines consiguientes.

Atentamente,

LIC. DIEGO VINICIO ERAS QUIROZA
INT. DE POLICIA
C.C. 1103675656
OFICIAL DE LA PJL-7

GUARDIA P.J.L-7
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha Recib: 18/01/09
Hora: 14:55
P.D. M. Gómez
PERSONA RESPONSABLE

RESULTADO DE LA AUDIENCIA	
FECHA:.....	
HORA:.....	
LUEGO DE LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, EN LA UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES ENTRE EL FISCAL.....Y EL SEÑOR	
JUEZ.....SE EMITIO LA SIGUIENTE RESOLUCION	
ORDENANDO	
ADJUNTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS	



035

10
Dic 09

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LOJA

Loja, 18 de Enero del 2009
Of. Nro. 2009-0117-PJL-7

Señor
Dr. Victoriano Andrade Torres
FISCAL DISTRITAL PROVINCIAL DE LOJA DE TURNO
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito remitir a usted, el parte policial elaborado por el señor Tnte. de Policía Lic. Diego Eras Quiroga, Oficial de la Policía Judicial de Loja, relacionado con la aprehensión de los ciudadanos **NELSON XAVIER SÁNCHEZ COBOS** y **MARIA CRISTINA VALAREZO VALAREZO**, relacionado con el Delito Contra la Propiedad, a fin se digne dar el trámite correspondiente.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



← Fe Presentación





FISCALÍA PROVINCIAL DE LOJA

*11
Once*
Apertura de Indagación Previa

Loja, 18 de enero del 2009, a las 16h00.- Por considerar necesario en esta fecha doy inicio a la **INDAGACION PREVIA**, del hecho presumiblemente punible que ha llegado a mi conocimiento mediante el parte policial que antecede, al efecto se dispone la práctica de las siguientes diligencias: 1).- Practíquese el reconocimiento del lugar de la infracción; 2).- Practíquese el reconocimiento del vehículo de placas PQI0687; 3).- Que cumpla lo establecido en el Art. 106 del Código de Procedimiento Penal; 3).- Recíbase la versiones de los señores: Nelson Xavier Sánchez Cobos; María Cristina Valarezo Valarezo, en presencia de su Abogado Defensor; Teniente Diego Vinicio Eras Quirola y de todas las personas que conozcan sobre el presente hecho que se investiga; 5).- En fin practíquese las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del ilícito.- Se delega al Agente de la Policía Judicial Cabo S. Edison Granda, a fin que de cumplimiento con las diligencias de los numerales 1 y 2, de la presente resolución.- **CÚMPLASE.**

Dr. José Victoriano Andrade Torres
FISCAL DE LOJA



DIEZ (10) (Firmado)

Delito: Abigeato De Ganado
Vacaño y Caballar

AUDIENCIA DE FORMALIZACION DE CARGOS Y CONTROL DE DETENCION

En la Ciudad de Piñas, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil ocho, a las diecisiete horas y cuarenta, se constituye el Juzgado Sexto de lo Penal de El Oro, integrado por el doctor Vicente Arias Montero en su calidad de Juez y Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario Encargado del Despacho, a fin de llevar a efecto la Audiencia de Formalización de Cargos y Control de Detención, en los partes policiales N° 2008-083-CSPO-3 y 2008-179-CSPO3, de fecha 18 de Abril del 2008, remitidos por el señor Jefe del Comando Sectorial Piñas, en presencia del señor Agente Fiscal de El Oro, Abg. Túlio Feijoo Romero, además con la presencia de los detenidos señores DIAZ HERRERA ANGEL BOLIVAR, con cédula de identidad N° 110458392-5, nacido en Chaguarpamba, soltero, agricultor, instrucción primaria; HERRERA ARMJOS JULIO RAMIRO, sin cédula de identidad, ARMJOS JAEN CARMEN, con cédula de identidad N° 1101941092, ecuatoriana, casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Ciudadela la Florida, perteneciente al Cantón Piñas, de 53 años de edad; y HERRERA ARMJOS ANGEL POLIVIO, con cédula de identidad N° 1104799976, nacido en Chaguarpamba, soltero, agricultor, de instrucción primaria; los mismos que están asistido por el defensor de oficio Abg. Miguel Ángel Ojeda, siendo la fecha y hora indicada, el señor Juez concede la palabra al señor Agente Fiscal quien en lo principal manifiesta: Señor Juez, la fiscalía por información verbal del mayor del policía Nelson Ortega llegó a conocer que en los calabozos de la policía de esta ciudad se encontraban 4 personas detenidas por presunto delito de abigeato, razón por la que con fecha actual a las 08h05 se dio inicio a la indagación previa N° 71-2008, dentro de la cual se practicó la diligencia de reconocimiento de evidencias cuya acta consta en el expediente que presentaré en esta audiencia; posteriormente en las horas siguientes llegaron dos parte policiales tanto a la fiscalía como a esta judicatura, partes policiales que dicen de la aprehensión de los ciudadanos Ángel Bolívar Díaz Herrera, Julio Ramiro Herrera Armijos, Carmen Armijos Jaén y Ángel Polivio Herrera Armijos a los dos primeros se los detiene en posesión del ganado presuntamente robado y a los dos últimos se los detiene en circunstancias de que la señora Carmen Armijos Jaén se presenta como propietaria del ganado, a reclamar para que le sea entregado, no obstante de que los dos primero nombrados ya

habían dado su versión a los agentes policiales en el sentido de que dicho ganado que se les encontró en su posesión los venían sustrayendo desde el sitio 4 lomas perteneciente a la parroquia Buena Vista del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja. Con estos antecedentes la fiscalía resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, imputando a los señores ANGEL BOLIVAR DIAZ HERRERA, JULIO RAMIRO HERRERA ARMIJOS, CARMEN ARMIJOS JAEN, Y ANGEL POLIVIO HERRERA ARMIJOS, por considerar que tienen presunta participación en el delito de Abigeato, tipificado en Art. 554 del Código Penal. En mérito al contenido del primer parte policial en el que se relata que el ganado se lo encuentra en posesión de Ángel Bolívar Díaz Herrera y de Julio Ramiro Armijos, semovientes a los que como dije ya se los reconoció, le solicito señor Juez ordena la prisión preventiva de estos imputados por considerar que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 167 del Código Procesal Penal. En cuanto hace relación a los imputados Carmen Armijos Jaén y Ángel Polivio Armijos Herrera es criterio de esta fiscalía que se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo antes citados, por lo que le solicito que en subsidio a la prisión preventiva disponga cualquiera de las medidas alternativas que señala en Art. 171 del C.P.P. para las imputadas Carmen Armijos Jaén, y para Ángel Polivio Armijos Herrera ordene la prisión preventiva. Oportunamente se dispondrá la práctica de cuanta diligencia sea necesaria para el total esclarecimiento del presente hecho, le entrego señor Juez el expediente de la indagación a fin de que se lo agregue a esta instrucción, gracias señor Juez. En este estado el señor Juez concede la palabra al señor defensor de los detenidos, Abg. Miguel Ángel Ojeda, quien expone: Señor Juez, señor fiscal en mi calidad de defensor de oficio manifiesto: en atención a la orden de prisión preventiva solicitada por el señor agente fiscal la rechazamos dado que Ángel Bolívar Díaz Herrera así como Julio Ramiro Herrera Armijos no han cometido ningún ilícito por tanto no existen razones legales que ameriten la prisión preventiva, dicho criterio lo tiene el señor agente fiscal del informe o parte policial en el que se dice según el agente que elabora el mismo que los dos antes ciudadanos ha aceptado haber robado el ganado, hecho totalmente falso de falsedad absoluta, testimonio que según la Constitución Política del estado en su Art. 24 carece de eficacia probatoria lo expuesto se encuentra en el numeral 5 de la invocada norma legal.- En relación a lo detallado en el parte policial en la cual se hace conocer e la detención de la señora Carmen



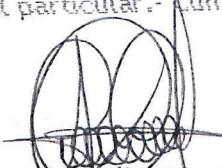
OPCE (II) *(Handwritten)*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NACIONAL DE LA JUDICATURA
DISTRITAL DE EL ORO

Armijos Jaén y Ángel Polivio Herrera Armijos consideramos que no hay elementos

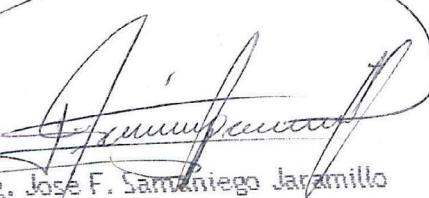
suficientes que ameriten la privación de libertad ya que a ellos en ningún momento se les ha encontrado evidencia alguna, mas bien y conforme queda establecida en esta diligencia la antes citada señora ha acudido a la policía al enterarse de que unos de sus sobrinos se encontraba detenido este es el único delito cometido por la señora Carmen Armijos Jaén y Ángel Polivio Armijos , por lo que acogiendo la sugerencia del señor Agente fiscal y dado que el sistema procesal penal es netamente investigativo solicito que se les imponga la sustitución de la prisión preventiva, esto es la prohibición de salida del país o la obligación de presentarse en esta dependencia en forma periódica, petición que la formulo dado que el delito que se le pretende imputar sancionado con prisión y por lo tanto susceptible de sustitución de la prisión preventiva, quiero agregar en esta audiencia señor la certificación emitida por señor comisario municipal, quien acredita que mi representada se dedica a la venta de pollo faenado en la planta baja del mercado municipal de este cantón piñas esto con el fin demostrar que mi representada se dedica a una actividad licita.- Las notificaciones recibiere en el casillero 05 de este distrito judicial, gracias señor Juez.- En este estado el señor Juez considerando que el señor Agente fiscal ha dispuesto dar inicio a la instrucción fiscal, dispone notificar a los imputados DIAZ HERRERA ANGEL BOLIVAR, HERRERA ARMIJOS JULIO RAMIRO, ARMIJOS JAEN CARMEN, y HERRERA ARMIJOS ANGEL, en esta diligencia, al igual que al defensor de oficio que actúa en la misma.- Respecto al pedido de prisión preventiva solicitada por el señor Agente fiscal debemos anotar: En el parte policial se hace conocer de la recuperación de un ganado supuestamente sustraído es decir que estaremos frente a un caso de delito flagrante, por haberse encontrado a dos de los aprehendidos con las evidencias esto es tanto a Ángel Bolívar Díaz Herrera como a Julio Ramiro Herrera Armijos, que Ángel Polivio Herrera Armijos y Carmen Armijos Jaén también conocían de los hechos; en consecuencia por encontrarse reunidos los presupuesto procesales del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, ordeno la prisión preventiva de ANGEL BOLIVAR DIAZ HERRERA, HERREA ARMIJOS JULIO RAMIRO, HERRERA ARMIJOS ANGEL POLIBIO Y CARMEN ARMIJOS JAEN; tomando en consideración la opinión del señor Agente fiscal y fundamentado en el Art. 171 del C.P.P. dispongo la sustitución de la prisión preventiva a la señora Carmen Armijos Jaén, por la prohibición de salida del país y

de su obligación de comparecer el último viernes de cada mes a este Juzgado. Por lo tanto gírese las correspondientes boletas de prisión preventiva en contra de los mencionados imputados y de libertad de la imputada Carmen Armijos Jaén, debiéndose oficiar a la señora Directora del Centro de Rehabilitación Social de Zaruma, haciendo conocer del particular.- Cumplase.-


Dr. Vicente Arias Montero
JUEZ VI DE LO PENAL DE EL ORO

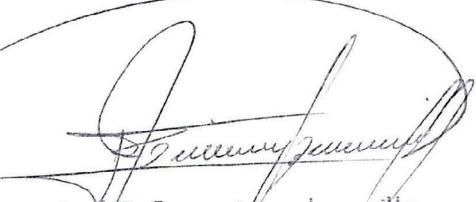

Abg. Tulia Marjao Romero
AGENTE FISCAL DE EL ORO




Abg. Jose F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO ENCARGADO

RAZÓN:

Siento como tal, que una vez terminada la presente diligencia, procedí a notificar personalmente a los imputados ANGEL BOLIVAR DIAZ HERRERA, JULIO RAMIRO HERRERA ARMIJOS, CARMEN ARMIJOS JAEN Y ANGEL POLIVIO HERRERA ARMIJOS, así como al defensor de oficio designado Ab. Miguel Ángel Ojeda, con la Resolución de Inicio de la Instrucción Fiscal, cumpliendo lo dispuesto en la audiencia de formulación de cargos.- LO CERTIFICO.


Abg. Jose F. Samaniego Jaramillo

SECRETARIO ENCARGADO





MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE LOJA

NPEC

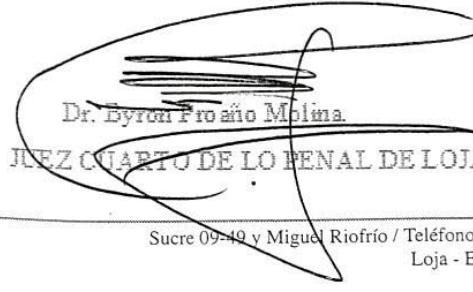
...ja, a dos de agosto del dos mil siete, las 14h30.- A fs. 99 y 100 del expediente consta la resolución dictada por el suscrito Agente Fiscal con fecha 2 de abril del 2007, por la que resuelve dar inicio la etapa de Instrucción Fiscal en contra del ciudadano Edwin Fabricio Sigcho Poma, la que por el sorteo de ley de la misma fecha se radica la competencia ante el Juzgado Segundo de lo Penal de Loja a fs. 101 vta., y a fs. 102, 102 vta., y 103 el Dr. Byron Proaño Molina Juez Segundo de lo Penal de Loja Encargado, emite su auto disponiendo varias diligencias.- En el transcurso de la presente Instrucción Fiscal se han practicado diligencias concernientes al esclarecimiento del presente asunto; con fecha tres de julio del presente año las 08h45 el suscrito Agente Fiscal resuelve vincular al presente proceso al ciudadano Manuel Sigcho Gualpa; y, de las versiones constantes en el proceso así como de las ampliatorias a fs. 269, 270, 290, 291, 295, 299, 300, 301 y 302; se determina la existencia de elementos de responsabilidad que justifican vincular conforme al Art. 221 del Código de Procedimiento Penal al ciudadano OSCAR LENIN SIGCHO HUALPA portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1104923634, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de 19 años de edad, de ocupación carpintero, domiciliado en el barrio Chinguilanchi de esta ciudad de Loja; para cuyo efecto remitase el proceso al señor Juez Segundo de lo Penal de Loja (E), y proceda a dictar la orden de prisión preventiva por haberse cumplido las exigencias del Art. 167 de la Ley Procesal Penal debiéndose girar la boleta de arresto, póngase a disposición del imputado, y de sus defensores, todo el expediente organizado y todas las evidencias, incluyendo las de naturaleza exculpatoria.- Para cuyo efecto notifíquese a la referida Autoridad personalmente.- NOTIFIQUESE.


Dr. Rodrigo Montero Correa.

AGENTE FISCAL DEL DISTRITO DE LOJA.



RAZON: Que el día de hoy, notifique con el contenido de la providencia que antecede al señor Juez Segundo de lo Penal de Loja (E), Dr. Byron Proaño Molina, quien recibe copia de ley y firma para constancia. Loja, a dos de agosto del dos mil siete, las 15h30.-


Dr. Byron Proaño Molina.

JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE LOJA (E).


Dr. Rodrigo Montero Correa.

AGENTE FISCAL DE LOJA.

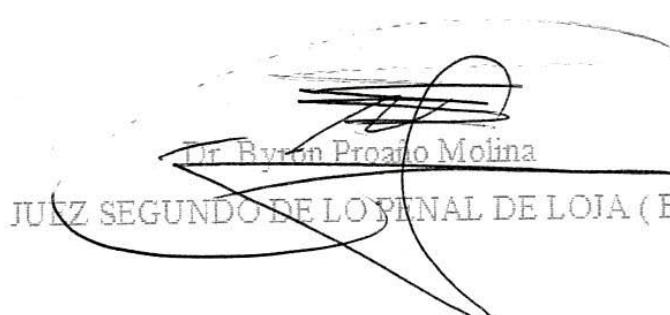
Tascante, pero

306

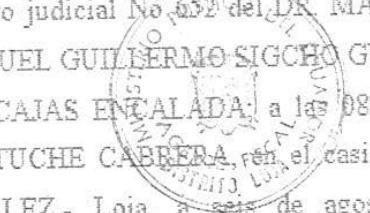
(A)

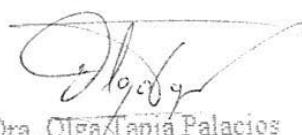
ja, a tres de agosto de dos mil siete, a las 11h00:- VISTOS:- El doctor Rodrigo Montero Correa, Agente Fiscal del Distrito de Loja, en providencia de fecha dos de agosto del dos mil siete, a las 14h30, resuelve hacer extensiva la instrucción fiscal en contra del ciudadano OSCAR LENIN SIGCHO HUALPA, en el presunto delito de homicidio, motivo de esta investigación.- Consecuentemente, atento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, se dispone notificar con la resolución de inicio de la etapa de instrucción fiscal, auto extensivo de instrucción fiscal y el auto que antecede, al imputado señor OSCAR LENIN SIGCHO HUALPA, previniéndole la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones; así mismo notifíquese al señor Agente Fiscal.- De conformidad con la disposición transitoria Segunda del Código de Procedimiento Penal, se designa Defensor de Oficio al Dr. Victor Burneo Herrera, Encargado de la Defensoría Pública Dos, mediante Of. No. 0728 DNCIL-JP-JV de fecha 30 de julio del año en curso, en reemplazo del doctor Leonardo Bravo González, debiéndoselo notificar con este auto.- Al imputado se lo notificará en su domicilio ubicado en el barrio Chinguilanchi, de la ciudad de Loja Atendiendo lo solicitado por el señor Agente Fiscal y luego de analizadas las versiones constantes en el proceso y especialmente las que obran a fs. 269, 270, 290, 291, 295, 299, 300, 301 y 302, se determina que el referido imputado se encuentra relacionado con la infracción que se investiga; existiendo por manera indicios suficientes o elementos que lo responsabilizan al antes mencionado imputado Oscar Lenín Sigcho Hualpa; y, por cumplidos los presupuestos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, se dicta la prisión preventiva en contra del imputado señor OSCAR LENIN SIGCHO HUALPA, debiéndose girar las comunicaciones correspondientes a las Autoridades de Policía, a fin de que procedan a su inmediata detención; y una vez aprehendido será conducido al Centro de Rehabilitacion Social de Loja, a órdenes de mi

autoridad.- Cumplida la diligencia, remítase el expediente al señor Representante del Ministerio Público para los fines de ley consiguientes.- Hágase saber.


Dr. Byron Proaño Molina
JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DE LOJA (E).

CERTIFICO:- Que el día de hoy, a las 08h30, NOTIFIQUE, por boleta con el contenido auto que antecede, al DR. RODRIGO MONTERO CORREA, AGENTE FISCAL DISTRITO DE LOJA, en el casillero judicial No. 274; a las 08h35, al DR. VICTOR BUR HERRERA, DEFENSOR DE OFICIO, ENGARGADO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DOS, en el casillero judicial No. 60; a las 08h40, al imputado señor EDWIN FABRE SIGCHO PCMA, en el casillero judicial No. 652 del DR. MARCO ANIBAL CANGO; 08h45, al imputado señor MANUEL GUILHERMO SIGCHO GUALPA, en el casillero ju. No. 165 del DR. RODRIGO CAJAS ENCALADA; a las 08h50, a la acusadora parte señora LUZ VICTORIA CARTUCHE CABRERA, en el casillero judicial No. 524 de SERVIO PATRICIO GONZALEZ.- Loja, a veinte de agosto de dos mil siete.
SECRETARIA ENCARGADA.




Dra. Olga Tapia Palacios
SECRETARIA ENCARGADA

Trescientos piezas

50+

C

ja, a seis de agosto de dos mil siete, a las 15h00, NOTIFIQUE PERSONALMENTE, con el contenido del auto que antecede, entregándole copia de ley y en su despacho, al DR. RODRIGO MONTERO CORREA, AGENTE FISCAL DEL DISTRITO DE LOJA.- Para constancia firma con la Secretaria Encargada que certifica.

Dr. Rodrigo Montero Correa
AGENTE FISCAL DEL DISTRITO DE LOJA

Dra. Olga Tapia Palacios
SECRETARIA ENCARGADA DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DE LOJA

Loja, a seis de agosto de dos mil siete, a las 15h30, NOTIFIQUE PERSONALMENTE, con el contenido de la instrucción fiscal, auto extensivo de instrucción fiscal y auto que antecede, entregándole copias de ley y en su despacho, al DR. VICTOR BURNEO HERRERA, DEFENSOR DE OFICIO DESIGNADO.- Manifiesta que señala casillero judicial para posteriores notificaciones el No. 60.- Para constancia firma con la Secretaria Encargada que certifica.

Dr. Victor Alberto Burneo Herrera
DEFENSOR PUBLICO DOS, (E)
MAT. 561 C.A.L.

Dra. Olga Tapia Palacios
SECRETARIA ENCARGADA DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DE LOJA

CAUSA PENAL Nro. 68-2013.

En la ciudad de Loja, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece, a las dieciséis horas, en la Sala de Audiencias del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja, se instala en audiencia el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja, para conocer la solicitud de suspensión condicional del procedimiento solicitada por el acusado. En dicha audiencia intervienen los señores abogado Fredy Alvarado González, doctora Mercy Hurtado Flores y doctor Luis Felipe Samaniego Burneo, en sus calidades de Presidente, Jueza y Juez Titular del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja, respectivamente. Igualmente comparece la señora Fiscal doctora Lucia Sangurima Erráez. De la misma forma comparece el acusado doctor Bolívar Eduardo Jimbo Granda, acompañado de su abogado defensor el doctor Walter Gustavo Córdova Quichimbo y como Secretario del Tribunal interviene el doctor Oscar Efrén Hidalgo Ludeña. Seguidamente una vez constatada la presencia de las partes procesales, el señor Presidente del Tribunal declara iniciada la diligencia. Seguidamente el señor Presidente del Tribunal concede la palabra al señor abogado defensor del acusado, doctor Walter Gustavo Córdova Quichimbo, quien expone: "... bueno nuestra solicitud dentro del proceso que se le está siguiendo al señor Bolívar Eduardo Jimbo Granda, dentro del delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, derivados de gas licuados y petróleos y bio-combustibles la hemos solicitado para que de conformidad para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal como una solución alternativa al conflicto penal y como instrumento de una técnica política criminal entregada a discrecionalidad a la Fiscalía General del Estado en todas sus dependencias hemos solicitado de que se dé la suspensión condicional de procedimiento en vista de que se cumplen con todos los requisitos y las normas invocadas las cuales me permito señalar, dentro de esta infracción que se investiga no son aquellos delitos de abuso sexual, de crímenes de odio, de violencia intrafamiliar o delitos de lesaumanidad, este delito sancionado es inferior a los cinco años de reclusión menor ordinaria y por las circunstancias de los hechos de mi defendido en las cuales se ha visto involucrado hemos

solicitado el presente procedimiento, así mismo mi cliente el señor doctor Eduardo Bolívar Jimbo Granda de forma voluntaria y dadas las circunstancias del hecho admitido su responsabilidad por las circunstancias de la infracción cometida dentro del Capítulo II de los delitos relativos a la comercialización de combustibles y sus derivados, en este aspecto dadas las circunstancias el doctor Eduardo Bolívar Jimbo Granda, que es una persona que ha venido trabajando como médico del Seguro Campesino en la parroquia Utuana del cantón Calvas de la provincia de Loja y dadas las circunstancias relatadas y que luego las expresara la doctora Lucia Sangurima, podemos expresar de que es una persona sin antecedentes penales, un profesional que se ha dedicado a su rama como es la medicina además de eso dentro de la investigación realizada se ha determinado que no ha tenido ningún tipo de responsabilidad como dueño del combustible ya que el señor José Luis González Piedra ha admitido ser el único dueño y responsable de este combustible, el mismo que en sus versiones ha manifestado este hecho, el mismo que también dentro del proceso admitido la responsabilidad y por ende se ha acogido a la suspensión condicional del procedimiento de las cuales en la actualidad la está cumpliendo, por estas circunstancias y en vista de que el señor Bolívar Eduardo Jimbo Granda admitido la responsabilidad que no lo exime de culpa ya que la ley es expresa, que si no se la conoce un ilícito son igual responsables de estos delitos, por lo cual hemos solicitado a la Fiscalía esta suspensión para que este Tribunal mediante todo lo que se ha venido dando dentro de la investigación pre-procesal y procesal para que se acoja la suspensión condicional del procedimiento de conformidad a lo que dispone el Art. 37. 2 del Código de Procedimiento Penal así mismo señores Jueces del Tribunal, me permito si son tan amables de adjuntar certificaciones tanto del señor Bolívar Eduardo Granda en donde se certifica la conducta y honorabilidad que mantiene el mencionado funcionario público como médico del IEES, de igual manera, una certificación en que calidad está trabajando el señor, así mismo nosotros basados en las políticas del Consejo Consultivo hemos solicitado este tipo de procedimiento en vista de las circunstancias que se han venido dando de conformidad también con el Art. 195 de la Constitución en donde atribuye a la Fiscalía para que ejerza una

acción pública sin sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal nos hemos visto de que se adecua este procedimiento a estos hechos que el señor Bolívar Eduardo Jimbo Granda está solicitando ". Seguidamente el señor Presidente del Tribunal concede la palabra a la señora **Fiscal de Loja, doctora Lucia Sangurima Erráez**, quien manifiesta: "... en vista, de la solicitud presentada por el señor Eduardo Bolívar Jimbo Granda, quien se le inicio una instrucción fiscal el 22 de marzo del 2013 por el delito de transporte ilegal de hidrocarburos, esto concretamente se realizó la madrugada del día 22 de marzo en que los militares se encontraban realizando un operativo en la vía Catamayo-Cariamanga y es así que en ese trayecto fue paralizada la movilización de un vehículo tipo camioneta de color gris de placas LBD-2592 la misma que estaba siendo conducida por el señor Eduardo Bolívar Jimbo Granda en esas circunstancias al realizarle un registro al vehículo se logra determinar que el mismo se encontraban 24 canecas de posible combustible diésel de 5 galones cada una, al mismo al ser requerido el señor Eduardo Bolívar Jimbo Granda manifestó de que no tenía es por esto que se procedió a su detención como indique al inicio de mi intervención motivo por el cual se inició la instrucción fiscal Nro. 015-2013 se le dio el trámite que corresponde a la instrucción fiscal por lo que en la audiencia de dictamen o preparatoria de juicio la misma que fue realizada en el Juzgado Octavo Multicompetente de Loja, con sede en Gonzanama y Quilanga el señor Bolívar Eduardo Jimbo Granda fue llamado a juicio motivo por el cual avoco conocimiento este Tribunal y es así que en estas circunstancias el señor Eduardo Bolívar Jimbo Granda presenta a la Fiscalía una solicitud, en la que indica que quiere acogerse a la suspensión condicional de procedimiento en vista de que se cumplen con los requisitos previstos en el Art. Innumerados 37.2 del Código de Procedimiento Penal, manifiesta que la infracción que se investiga no es de aquellos delitos de abuso sexual, crímenes de odio y violencia intrafamiliar y delitos de lesaumanidad, así mismo expresa voluntariamente y admite la responsabilidad y la pena es menor de cinco años y admite la responsabilidad y consiente expresamente la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, por lo que señor Presidente y señores Jueces la Fiscalía

considera que sin descuidare los principios de oportunidad y mínimas intervención en la misma forma nuestro Código de Procedimiento Penal hace eco de este principio constitucional y también menciona el principio de oportunidad y mínima intervención penal por lo que la petición que plantea el abogado de la defensa tiene sustento legal dentro de la Política uno del Consejo Consultivo de la Función Judicial en el sentido de que se debe privilegiar la utilización de mecanismos alternativos es la salida de conflictos que en esta audiencia se puede tratar la suspensión condicional del procedimiento, la suspensión condicional del procedimiento tiene como fundamentación que el procesado admite su participación como ya lo dije anteriormente, con todo respeto y comedimiento la Fiscalía no tiene ninguna oposición al respecto y silicito que en caso de aceptar positivo la suspensión condicional se le imponga al procesado la multa de cuatro remuneraciones básicas de un trabajador en general por la infracción cometida, la misma que deberá ser cometida la misma que deberá ser depositada en la cuenta corriente Nro. 3502122804 sub-línea 19-0499 del Banco de Pichincha perteneciente a la Agencia de Control y Regulación Hidrocarburifera, así mismo que el señor Bolívar Eduardo Jimbo Granda se presente una vez cada quince días por el lapso de seis meses en la Fiscalía a mi cargo en el cantón Catamayo o su vez donde su autoridad lo disponga no se el señor doctor manifiesta que presta sus servicios en la parroquia Utuana, así mismo solicito se digne anunciar al procesado que de no cumplirse con estas condiciones, puede revocarse la suspensión condicional del procedimiento, hasta aquí mi intervención señor Presidente ". Luego siendo la dieciséis horas con veinte y cinco minutos se declara terminada la diligencia y el Tribunal se retira a deliberar. Una vez de la deliberación el Tribunal resuelve aceptar la solicitud de suspensión condicional y se dispone que el acusado pague 4 remuneraciones básicas que asciende a la cantidad de 1272 dólares la misma que será depositada en la cuenta corriente Nro. 3502122804 sub-línea 19-0499 del Banco de Pichincha perteneciente a la Agencia de Control y Regulación Hidrocarburifera, así mismo la presentación de una vez por mes ante la Fiscalía del sector de Cariamanga y también no tener ningún tipo de instrucción fiscal en el periodo de seis meses. Luego



siendo las dieciséis horas y cuarenta minutos se declara terminada la diligencia y el Tribunal se retira a deliberar. Para constancia de lo actuado firma el señor Secretario del Tribunal quien actúa y certifica.

DR. OSCAR HIDALGO
SECRETARIO DEL
TERCER TRIBUNAL DE
GARANTIAS PENALES DE LOJA

Consejo de la Judicatura



REPUBLICA DEL ECUADOR
mail.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 11902-2013-0029

Casilla No: _____

Resp: BURNEO ESCUDERO CARLOS MARINO DR.

Loja, viernes 31 de enero del 2014

A:

Dr./Ab.:

En el Juicio por Abuso de Confianza No. 11902-2013-0029 que sigue FISCAL DE LOJA DR. GABRIEL PAZ, MOROCHO MOROCHO OFELINA, VIÑAMAGUA MOROCHO ANGEL LEONARDO, VIÑAMAGUA MOROCHO CARMEN MICELIA, VIÑAMAGUA MOROCHO FELIX, VIÑAMAGUA MOROCHO FRAYNUMAN, VIÑAMAGUA MOROCHO LUZ ESPERANZA en contra de MONTOYA LLIVICOTA JOSE RAFAEEL, MONTOYA LLIVICOTA JOSE RAFAEL, MOPNTOYA LLIVICOTA JOSE RAFAEL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: BURNEO ESCUDERO CARLOS MARINO DR.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - 2TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA.- Loja, viernes 31 de enero del 2014, las 15h23.- V I S T O S:- Con fecha 24 de Abril del 2013, las 11H32, el señor Juez Tercero de Garantías Penales de Loja, Dr. Byron Proaño Molina dicta auto de llamamiento a juicio, en contra del procesado José Rafael Montoya Llivicota (fs. 5, 5 vta., 6, 6 vta. y 7) al considerarlo autor del delito previsto en el Art. 563 del Código Penal, ratifica las medidas alternativas dictadas en su oportunidad en favor de dicho procesado, y el embargo de los bienes hasta por cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- El estado actual de la presente causa es el de resolver, para hacerlo se efectúan las siguientes consideraciones: PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL.- En la tramitación de la causa no se observa vicio ni omisión de solemnidad sustancial alguna que pudieren influir en la decisión, se ha observado el debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y lo puntualizado en los artículos: 17.5; 21.1 28.1 y 306 del Código de Procedimiento Penal, en razón de lo cual se declara válido todo lo actuado; SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:- La infracción que motiva el presente enjuiciamiento se produce, según los datos procesales, en la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, escena de los hechos y circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción y competencia el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Loja, conforme el sorteo respectivo; de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 260 del Código de Procedimiento Penal; y, Resolución Nro. 172-2013, expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura, Publicada en el Suplemento Segundo del Registro Oficial Nro. 138 de fecha Diciembre 5 del 2013, los miembros del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Loja son competentes para conocer y resolver la situación jurídica del procesado: José Rafael Montoya Llivicota, ecuatoriano, estado civil viudo, de 77 años de edad, nacido y domiciliado en la parroquia Santiago, Cantón Loja, de ocupación agricultor, Instrucción básica, religión católico y, portador de la Cédula de Ciudadanía 110042281-3; TERCERO.- VINCULACIÓN Y DICTAMEN FISCAL.- En base a la denuncia presentada por: Ofelina Morocho Morocho, Carmen Micelina, Ángel Leonardo, Luz Esperanza, Fraynuman y Félix Viñamagua Morocho, el señor Fiscal de Loja, Dr. Gabriel Paz Costa resuelve dar inicio a la Instrucción Fiscal vinculando al señor José Rafael Montoya Llivicota, en la audiencia de preparación del juicio y de sustentación de su dictamen fiscal, señala que llegó a su conocimiento mediante denuncia presentada y legalmente reconocida por las personas antes indicadas, que de acuerdo al documento suscrito el 29 de Diciembre de 1997, los señores José Rafael Montoya Llivicota y Aurora Montoya Ponce han vendido a los cónyuges Ángel Gilberto Viñamagua y Rosa Ofelina

Morocho Morocho, una parte de un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia Santiago, por el cual han cancelado según el referido documento la cantidad de dos millones de sures y, según la denuncia seis millones de sures, no ha sido posible efectuar el registro de la mencionada escritura por cuanto el vendedor no ha proporcionado los documentos habilitantes respectivos; posteriormente el ahora acusado presenta una demanda reinvindicatoria, la que con fecha 18 de Junio del 2008, es rechazada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Loja; se apela de dicha sentencia y la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Loja, con fecha 2 de Febrero del 2010, acepta parcialmente la apelación y ordena que el inmueble sea entregado a su propietario en el plazo de quince días, además, se rechaza la reconvenCIÓN planteada por los demandados; se procede a la entrega material del bien, pero el señor José Rafael Montoya Llivicota no ha restituido el dinero cancelado, configurándose el delito de estafa; CUARTO.- MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN, CARGOS QUE SE FORMULAN POR PARTE DE LA FISCALÍA EN CONTRA DEL PROCESADO.- Con el objeto probar la existencia material de la infracción, la fiscalía solicita se tenga como prueba de su parte y se incorporen al proceso los siguientes documentos: 4.1- Copia notariada de la escritura pública suscrita con fecha 29 de Diciembre de 1997; 4.2.- Copia de la Partida de Defunción de quien en vida fuera Ángel Gilberto Viñamagua, acaecido en Zapotillo el 12 de Abril del 2000; 4.3.- Copia de la sentencia dictada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Loja; 4.4.- Copia de la sentencia expedida por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja; 4.5.- Copia de la providencia por la que el señor Juez Cuarto de lo Civil de Loja ordena la entrega material del predio materia del litigio; en base a lo cual acusa al señor José Rafael Montoya Llivicota como autor del delito tipificado y sancionado por el Art. 563 del Código Penal; QUINTO.- EXPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES RESPECTO A LOS HECHOS OBJETO DEL JUZGAMIENTO.- PRUEBA TESTIMONIAL.- El señor Fiscal asignado al presente caso, Dr. Gabriel Paz Costa, plantea su teoría del caso de la siguiente manera: el acusado vende una parte del terreno de su propiedad a los señores Ángel Gilberto Viñamagua y Rosa Ofelia Morocho Morocho y recibe la cantidad de dos millones de sures como precio, posteriormente plantea una acción reinvindicatoria y la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de Loja ordena la entrega del predio al actor José Rafael Montoya Llivicota, quien no ha restituido el dinero que había recibido como pago de la venta del predio; considera que se ha configurado el delito de estafa por que se ha afectado el patrimonio de quienes pretendieron adquirir el bien, pese a la insistencia de los compradores no se llegó a perfeccionar la inscripción de la escritura, por ello lo acusa de haber infringido el Art. 563 del Código Penal y solicita se le imponga la pena establecida en la ley.- La defensa de los acusadores particulares, enuncian su teoría del caso, relatan los antecedentes y circunstancias en que sus padres hicieron la negociación de un terreno con el acusado, quien recibió la cantidad de seis millones de sures como pago, pese a esto no se pudo inscribir la escritura por cuanto el ahora acusado no brindó la facilidades necesarias para poder realizar esta inscripción, pese a esto el acusado presentó una acción reinvindicatoria que fue resuelta en su favor con fecha 2 de Febrero del 2010 con lo que se configura plenamente el delito que se está acusando y que se encuentra contemplado en el Art. 560 del Código penal; la defensa del acusado expone su teoría del caso: se ratifica en la alegación de prescripción de la acción de conformidad a lo que estipula el Art. 101 del Código Penal; en el presente caso se evidencia que se ha llevado a la justicia penal un asunto de naturaleza eminentemente civil, pues la alegación sustancial de los presuntos ofendidos radica en incumplimiento de un contrato civil; que su defendido es inocente; la fiscalía presenta objeciones respecto a las certificaciones de conducta ya que no cumplen con los principios de contradicción e inmediación; de igual manera objeta un certificado médico por las mismas razones; la defensa de la acusación particular manifiesta que está de acuerdo en las objeciones enunciadas por la fiscalía, agrega que el Dr. David Zúñiga Rojas que es quien suscribe el certificado médico, debería haber concurrido a esta audiencia para certificar sobre el estado de salud del acusado José Rafael Montoya Llivicota; contesta la defensa del acusado e indica que se opone a que no sea considerado el certificado médico en referencia por cuanto es un documento público estandarizado y viene de un Centro de Salud público; referente a los certificados de conducta, está de acuerdo en la objeción.- El

señor Presidente dispone que los sujetos procesales presenten sus medios de prueba y se recepte la prueba testimonial anunciada oportunamente por las partes.- Ofelina Morocho Morocho entrega su testimonio, refiere ser viuda de quien en vida fuera Ángel Gilberto Viñamagua, con quien compran un terreno al señor José Rafael Montoya, pagaron seis millones de sures pero en la escritura consta solamente dos millones de sures por cuanto querían ahorrarse el pago de impuestos, hicieron la escritura y le pagaron en efectivo el dinero; no se llegó a inscribir la escritura por cuanto faltaba un plano, José Montoya les dijo que tenía un sobrino ingeniero que podía hacerles ese plano, pero demoraba y no entregaba el plano, luego que murió su esposo el señor Montoya quería devolverle el dinero, situación que no aceptó por que ya tenían hecho el negocio, luego le decía que quería mil dólares más, en vista que no se inscribió ahora dice que él es el dueño, indica que estuvieron en posesión del terreno catorce años; Luz Esperanza Viñamagua Morocho su madre le había contado que el señor José Montoya siempre le insistía que le compre el terreno, lo hizo porque eran linderantes, al fin le compró el terreno en la cantidad de seis millones de sures e hicieron la escritura en la Notaría Primera de Loja, luego se supo que había necesidad de elaborar un plano para hacer la sub división, el señor José Montoya dijo que tenía un sobrino llamado Ángel Montoya que es ingeniero y lo trajo para que haga el plano, pero no entregaba el plano, cuando lo hizo el señor José Montoya no quiso firmar el plano para poder entregarlo al Municipio y por eso se quedó la escritura sin inscribir, además indica que el dinero no le ha sido devuelto a sus padres; Fraynuman Viñamagua Morocho, afirma que conoce al señor José Montoya desde que era niño, por referencias de sus padres conoce que le compraron una parte del terreno en la cantidad de seis millones de sures, hicieron la escritura pero no se la pudo inscribir por cuanto había necesidad de hacer un plano, el vendedor José Montoya se negaba a firmar; Félix Viñamagua Morocho refiere que su papá les comentó que había comprado un terreno a don José por el que habían pagado seis millones de sures, no se pudo inscribir la escritura por que el vendedor actuó con muy mala fe, no quería hacerla inscribir y ponía un poco de pretextos, cuando murió su papá comenzó el problema con don Montoya; Carlos Bolívar Chingo Puchaicela conoce a los señores José Montoya y a quien en vida fuera Ángel Viñamagua quien le contó que había comprado un terreno al señor José Montoya en la cantidad de seis millones de sures, no le consta personalmente que se haya efectuado dicho pago; Carmen Micelia Viñamagua Morocho conoce que su papá le compró una porción de terreno al señor José Montoya, quedaron en que un sobrino les iba a hacer un croquis, no lo hizo breve, su papá murió y allí quedó el litigio.- En este estado de la audiencia el señor Presidente, conforme lo faculta el Art. 256 del Código de Procedimiento Penal, suspende la audiencia por cuanto se hace necesario recibir testimonios considerados indispensables.- Siendo el día y hora señalados se procede a reinstalar la audiencia, el señor Presidente dispone se recepte el testimonio del Dr. Ernesto Alejandro Iglesias Armijos, al interrogatorio del señor Fiscal indica que el documento que se le pone a la vista se trata de un documento que no llegó a tener la calidad de Escritura Pública por cuanto faltaba la autorización del Municipio, pago de alcabalas, registro y un croquis para subdividir el terreno, en este caso quien debía hacer todas estas gestiones eran los interesados, pero que ni los vendedores ni los compradores tuvieron interés de hacerlo, tampoco existe la minuta; el señor Juez Dr. Pablo Narváez, pide se aclare si el documento en referencia consta en el protocolo de la Notaría, contesta que debe constar en el protocolo y que por ello consta la razón, es un documento privado, no surte los efectos de una Escritura Pública, que no es un contrato de compra venta; la Abg. Rita Yadira Chumbe Morquencho, conoce al señor José Montoya Llivicota, afirma que trabajó en la Notaría Primera de Loja, desde el 8 de Marzo de 1996 hasta el 7 de Septiembre de 1998 con el Notario Dr. Leonardo Burneo, luego con el Dr. Ernesto Iglesias hasta el año 2012, la escritura la realizó el Dr. Luis Mauricio Andrade, le ayudaba al trámite en el Municipio, a revisar toda la documentación, le consta que en ese entonces el señor dejó cancelando esa escritura no se llegó a legalizar porque adeudaban al Municipio los valores de los impuestos y faltaban los documentos habilitantes; la defensa de la acusación particular interroga a la testigo e indica que la responsabilidad de entregar los documentos le correspondía a los vendedores; el señor Fiscal interroga a la testigo, que la razón puesta por el Dr. Iglesias es porque no había la firma del Notario anterior, ni minuta, no existía el croquis para efectuar el fraccionamiento y esa es la

causa para que no se pueda llegar a perfeccionar el contrato de compra venta; interroga la defensa del acusado, indica que ayudaba a revisar todas las documentaciones y a transcribir las minutas, siempre casi la mayoría de usuarios llegaban y en ese momento firmaban la escritura, no recuerda si ayudó a contar el dinero en este caso pero lo que si le consta que se le entregó al comprador una copia de este documento; en ese tiempo era costumbre en todas las notarías firmar la matriz de escritura pública aún sin minuta y luego se presentaban los documentos habilitantes; a la aclaración del señor Presidente contesta que antes no era necesario ningún plano para el fraccionamiento o subdivisión, bastaba el acuerdo entre los interesados.- La defensa del acusado manifiesta que su patrocinado no desea dar su testimonio y que se acoge al derecho al silencio.- Se declara concluida la fase de prueba y el señor Presidente manda se inicie el debate, concede la palabra al señor Fiscal, Dr. Gabriel Paz Costa quien hace una relación de los antecedentes del caso, principalmente que se llegó a un acuerdo para comprar un lote de terreno, para lo cual se canceló la cantidad de dos millones de sures, se ha justificado con la copia del documento que data del 29 de Diciembre de 1997, se detallan la ubicación, condiciones y precio del terreno, consta que el vendedor José Rafael Montoya Llivicota declara tener recibido a su satisfacción la cantidad de dos millones de sures; se ha demandado y obtenido la reinvindicación de este bien inmueble por no haberse perfeccionado la escritura pública y a decir del acusado en su demanda reinvindicatoria por haberse introducido ilegal y arbitrariamente en su terreno; existe por parte del acusado la intención dolosa de causar daño al no devolver el dinero pagado por el terreno; una vez que había fallecido el comprador Ángel Gilberto Viñamagua, efectuó actos de intimidación contra una mujer indefensa; el acusado ha incrementado en forma ilícita su patrimonio en la cantidad de dos millones de sures; respecto a la alegación de prescripción, se opone a esto pues la Resolución de la Corte Superior de Justicia data el 2 de Febrero del 2010, son actos continuados y conducentes a la comisión del delito, que se llevan a cabo desde el 2 de Febrero del 2010, por eso no opera la prescripción; el acusado ha abusado del derecho de una mujer y al amparo de un derecho abusado, estamos en la obligación de proteger a una persona desvalida que ha sido objeto de vejámenes e intimidación; la participación del acusado está perfectamente probada, seguramente se va a alegar que la presente acción penal ha prescrito, si bien la escritura data del 29 de Diciembre de 1997; la resolución de la Corte Provincial de Justicia de Loja data del 2 de Febrero del 2010; la defensa de la acusación particular manifiesta: de la prueba documental y testimonial se ha probado que el acusado ha causado un enorme perjuicio tanto a la compradora Rosa Ofelia Morocho Morocho y a sus hijos dado el abuso, violencia e intimidación con el que ha actuado, el delito imputado al acusado no se encuentra prescrito pues se configura el delito con la resolución de fecha 2 de Agosto del 2010, si bien consta en la escritura el valor en dos millones de sures, en realidad el negocio fue por seis millones de sures, la conducta del acusado se adecúa al tipo penal de estafa, tipificado en el Art. 563 del Código Penal y solicita se lo condene al pago de daños y perjuicios; la defensa del acusado interviene, manifiesta que la fiscalía no ha logrado desvanecer ningún hecho probatorio de su defendido (sic), no se les ha causado ningún perjuicio económico a los acusadores particulares, los testigos son hijos de los presuntos ofendidos por lo que impugna dichos testimonios, la reinvindicación justamente ha procedido porque existió incumplimiento de pago, no han pagado nada a su defendido a pesar de que siempre ha estado reclamándoles el pago, hasta que en el año 2007 se cansó y demandó la reinvindicación de su terreno; se pretende juzgar una acción civil que ya ha sido resuelta por dicho fuero, existe una sentencia restituyéndole el terreno a su defendido, solicita se dicte sentencia absolutoria en favor de su patrocinado José Rafael Montoya Llivicota, se declare maliciosa y temeraria la acusación particular y, se cancelen todas las medidas de carácter real y personal que pesan en contra del acusado; el señor Fiscal hace uso de la réplica, puntualiza: he sostenido que hay un abuso de derecho, la sentencia en la parte pertinente no hace siquiera mención a una falta de pago, el acusado miente y abusa del derecho cuando en el parágrafo último con juramento dice que desconoce el domicilio de los demandados, Santiago es una pequeña localidad donde todos se conocen; no es posible impugnar testigos, el documento que hizo posible se conforme el engaño es aquel que no pudo inscribirse; la defensa de la acusación particular hace uso de la réplica, respecto al testimonio de los ofendidos, lo han hecho con juramento, corroborados estos

testimonios verdaderos con los documentos que constan en el proceso; el dinero que le entregaron al acusado es seis millones de sures, la Ab. Rita Chumbe señala que vio que les entregaron el dinero; la defensa del acusado contesta la réplica, no hay abuso del derecho ya que los hijos de los compradores como lo han manifestado viven en Loja, Quito y otros lugares y esa la razón para citarlos por la prensa; su defendido tuvo que demandar la restitución del terreno por cuanto hubo falta de pago.- La Presidencia declara concluido el debate y solicita se retiren los sujetos procesales para deliberar, conforme lo dispuesto en los Arts. 304 y 305 del Código de Procedimiento Penal; cumplida la deliberación, el Tribunal, por unanimidad resuelve declarar culpable al señor José Rafael Montoya Llivicota por el tipo penal que lo acusa la fiscalía, en el término legal se notificará la sentencia debidamente motivada y fundamentada; **SEXTO.- SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO.**- De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal, la base del juicio penal es la comprobación, conforme a derecho de la existencia de la acción punible, es obligación del Fiscal, sobre quien descansa la sustentación e impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, probar su tesis de adecuación típica. A este Tribunal le corresponde analizar si se ha demostrado o no la existencia del delito, entendiéndose este como acto típico, antijurídico y culpable, con sus propios elementos que dan contenido material al injusto, en el que cada categoría dogmática: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, tiene sus propios elementos, por lo que se debe analizar cada una de esas categorías; en la apreciación y valoración de la prueba producida en la audiencia, el Tribunal debe sujetarse a las reglas de la sana crítica, especial circunstancia que se encuentra garantizada y guarda armonía con el precepto del Art. 168 numeral 1 de la Constitución de la República que consagra la independencia de los Órganos de la Función Judicial en el ejercicio de sus deberes y atribuciones; y, el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, con respecto a la apreciación de la prueba; **SÉPTIMO.- LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD.**- Elementos constitutivos del Tipo objetivo.- Sujeto Activo al no establecer el Código ninguna condición o calidad especial que deba reunir el sujeto activo del delito, se entiende que pueden serlo según las características del acto, estafador y estafado, el primero con su habilidad que se acomoda a las más variadas circunstancias y el segundo es en mucha veces víctima de su codicia, en el presente caso, se presume recae sobre el acusado José Rafael Montoya Llivicota; Sujeto Pasivo o titular del bien jurídico, lo constituyen Rosa Ofelina Morocho Morocho y los acusadores particulares, se trata de personas naturales, comunes como cualesquier otro ciudadano y se constituyen en el sujeto pasivo; Conducta.- Consiste en el hecho doloso del sujeto activo, que según el señor Fiscal ha incrementado su patrimonio de manera ilegal, en perjuicio de los sujetos pasivos; la conducta está determinada por un verbo rector que exprese la acción u omisión de la conducta dolosa del encausado, el verbo “tornar” es interpretado como equivalente a mudar o transformar un derecho de situación, estado o relación, lo cual significa que la acción del sujeto convierte en imposible o litigioso lo que en un momento no lo era. Esa acción “debe interpretarse desde un doble enfoque; el primero es el del nomen juris de la figura: desbaratar, que significa deshacer o arruinar algo o impedirlo. Pero no ha de bastar la significación gramatical del verbo, pues en razón de la complejidad de su arquitectura, debe estar encaminado a tornar imposible, incierto o litigioso el derecho del acreedor “, Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal. Parte Especial, pág 509, al respecto David Baigún, citado por dicho autor, señala lo siguiente:”....aún así, todavía no se ha integrado el alcance del verbo, pues que ese “tornar” debe responder a la acción del sujeto activo, consistente en celebrar, ejecutar un acto jurídico en otras acciones (remover, retener, ocultar o dañar) respecto del bien y, por último que hubiese mediado el pago de un precio ...la acción típica es modificar material o jurídicamente el bien objeto de la relación jurídica entre el autor y la víctima, de modo que se trata de un tipo alternativo que se comete modificando materialmente un bien o modificando su situación jurídica; el resultado es lisa y llanamente la imposibilidad, la incertidumbre o la litigiosidad; se puede colegir que el Art. 563 del Código Penal aplicado en la acusación fiscal es una norma penal infringida; la fiscalía también ha señalado que existió un abuso del derecho por parte del sujeto activo; **OCTAVO.- NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**- La prueba tiene como finalidad establecer tanto la existencia material de la infracción punible como la responsabilidad penal del acusado (Art. 85, C.P.P.); las investigaciones efectuadas en la etapa de

instrucción fiscal y las experticias realizadas para justificar la materialidad de la infracción, alcanzan el valor de pruebas cuando son sustentadas e incorporadas al juicio y solo allí adquieren el valor de pruebas; las versiones receptadas por la Fiscalía en la etapa de instrucción fiscal alcanzan el valor de prueba cuando son ratificadas y sustentadas por quienes las rindieron en la etapa de juicio.- Cumpliendo los principios de legalidad, oralidad, inmediación, oficialidad de cargos en la sustanciación del proceso, constantes en los Arts. 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Arts. 79, 119, 250 y 252 del Código de Procedimiento Penal, se procede a la valoración de la prueba aportada al proceso, el Tribunal considera que la materialidad de la infracción ha sido debidamente probada con lo siguiente: el acusado no ha desvirtuado que haya recibido sea los dos o seis millones de sures que constan en el documento de compraventa, cuya firma y rúbrica no ha sido redarguida de falsa o que haya sido alterada o falsificada, desde este punto existe un principio de credibilidad en la negociación que corrobora la acusación particular y los testimonios presentados por la acusación fiscal; más aún, la defensa del acusado ha manifestado que se vio precisado a presentar la acción reinvindicatoria del terreno por cuanto los demandados se han introducido ilegal y arbitrariamente al terreno de su propiedad e inclusive obtiene se le haga entrega material del mismo, en ninguna parte de su demanda hace constar que se debe a falta o incumplimiento de pago, el abogado defensor del acusado sostiene que no le han pagado nada; Código Penal.- Art. 563.- (Estafa).- El que, con el propósito de apropiarse de una cosa perteneciente a otro, se hubiere hecho entregar fondos, muebles, obligaciones, finiquitos, recibos, ya haciendo uso de nombres falsos, o de falsas calidades, ya empleando manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, de un poder, o de un crédito imaginario, para infundir la esperanza o el temor de un suceso, accidente, o cualquier otro acontecimiento químérico, o para abusar de otro modo de la confianza o de la credulidad, será reprimido con prisión de seis meses a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Será sancionado con el máximo de la pena prevista en el inciso anterior y multa de quinientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que cometiere el delito utilizando medios electrónicos o telemáticos. La pena será de reclusión menor ordinaria de tres a seis años, si la defraudación se cometiera en casos de migraciones ilegales.- Art. 304-A (304.1).- (Reglas generales).- La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso cuando el Tribunal de Garantías Penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos.”; con respecto a la alegación de prescripción de la acción, se considera que el hecho que genera la responsabilidad data del 2 de Febrero del 2010, esto es en la fecha en que la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales dicta la sentencia aceptando parcialmente la demanda reinvindicatoria y que desde esa fecha el acusado se encontraba en la obligación de restituir el dinero dado por el negocio frustrado; el acusado empleó como medio el ardil y el engaño al hacer creer a los compradores que era indispensable que se efectúe un plano que permita fraccionar el terreno, cuando se ha indicado por parte de la testigo Ab. Rita Chumbe Morquencho, que esto no era necesario en esa época, además, empleaba uno y otro pretexto, esto con el propósito de apropiarse del dinero, dos o seis millones, esto es indiferente, incrementar su patrimonio en desmedro del patrimonio de los compradores Ángel Gilberto Viñamagua y Rosa Ofelia Moroch Moroch.- Por las consideraciones que anteceden, y como queda analizado, al haberse probado debidamente la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del acusado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, se declara autor y responsable del cometimiento de la infracción que tipifica y sanciona el Art. 563 del Código Penal al acusado JOSÉ RAFAEL MONTOYA LLIVICOTA, cuyos datos y más condiciones constan de autos, por lo que se le impone la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN que la deberá cumplir en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Loja y, al pago de una multa equivalente a Cincuenta Dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica.- No es posible considerar circunstancias atenuantes en favor del sentenciado por cuanto únicamente se ha justificado aquella contemplada en el Art. 29 Num. 2 del Código Penal, esto es ser mayor de sesenta años de edad.- Se impone al sentenciado el pago de costas, daños y perjuicios.- Se declara procedente la acusación particular deducida por Luz Esperanza Viñamagua Morocho en contra de José Rafael Montoya Llivicota.- Se declara abandonada e improcedente la acusación particular deducida por Fraynuman Viñamagua Morocho por cuanto no ha comparecido a la reinstalación de la audiencia el día 15 de Enero del 2014, las 09H00, conforme el Art. 280 Inc. 2 del Código de Procedimiento Penal.- Se regulan los honorarios de la defensa de la acusadora particular Luz Esperanza Viñamagua Morocho en la cantidad de 300 dólares por su trabajo profesional en la presente instancia.- Se declara que no existe indebida actuación del señor Fiscal ni del defensor del acusado.- Se llama a intervenir al doctor Oscar Hidalgo Ludeña en calidad de Secretario encargado de este Tribunal, conforme al Of. Nro. 267-DP11-UP de fecha 31 de Enero de 2014, suscrito por la doctora Lorena Espinosa, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.- NOTIFÍQUESE.- f).- DR. CARLOS MARINO BURNEO ESCUDERO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE LOJA, f).- DR. FRANCISCO JAVIER MANZANILLAS ROGEL, JUEZ DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE LOJA, f).- DR. PABLO SANTIAGO NARVAEZ CANO, JUEZ DEL TRIBUNAL .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. OSCAR HIDALGO
SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL 2DO. DE GARANTIAS PENALES DE LOJA



ISBN 978-9942-04-831-8

A standard linear barcode representing the ISBN number 978-9942-04-831-8.

9 789942 048318



DERE_4005